

- República Argentina -

Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 - VOL. 3

Normativa
COVID-19

Viedma, 23 de diciembre de 2020

AÑO LXI

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Actualizado al 22 de diciembre de 2020

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017. DECRETO N° 1351 AÑO 2018



"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"
Ley 5391

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. Arabela Carreras, Gobernadora Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL

Dr. Guillermo Martín Ceballos, Secretario Legal y Técnico
Dr. Guillermo Beacon, Director de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 60 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar



SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

| | |
|---------------------|----|
| LEY | 3 |
| DECRETOS | 5 |
| RESOLUCIONES | 27 |
| DISPOSICIONES | 58 |

SECCIÓN JUDICIAL

| | |
|----------------|----|
| ACORDADA | 59 |
| AVISO | 60 |

AVISO

IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones- y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente.

CONTACTOS

Consultas administrativas o institucionales

BOLETÍN OFICIAL

boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
gbeacon@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Publicaciones

Viedma

Primera Circunscripción Judicial

mesadeentradaborn@legalytecnica.rionegro.gov.ar
atagliani@legalytecnica.rionegro.gov.ar
lcader@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

General Roca

Segunda Circunscripción Judicial

boletinroca@yahoo.com.ar

9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

S. C. de Bariloche

Tercera Circunscripción Judicial

boletinbariloche@hotmail.com

Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

Cipolletti

Cuarta Circunscripción Judicial

boletinoficialcipolletti@live.com

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

Ley N° 5261 (sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°. - El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial Laprida 212 - Viedma Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<https://boletinoficial.rionegro.gov.ar>

SECCIÓN ADMINISTRATIVA**LEYES****LEY N° 5472**

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1º.- Declaración de interés provincial. Se declara prioritaria para el interés provincial, en concordancia con la Nación, la protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud rionegrino y de las y los trabajadores y voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de Coronavirus COVID-19.

Artículo 2º.- Adhesión. Se adhiere a la ley nacional n° 27548 que instituye el Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de Coronavirus COVID-19, en aquellos aspectos inherentes a la provincia, cuyo texto forma parte integrante de la presente como Anexo I.

Artículo 3º.- Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de Río Negro.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Néida Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Antonio Ramón Chioconci, María Eugenia Martini

Cdor. Alejandro Palmieri. Presidente Legislatura de Río Negro.

Dr. Ezequiel Cortés. Secretario Legislativo Legislatura de Río Negro.

Viedma, 13 de octubre de 2020

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

CARRERAS.- L. F. Zgaib.

--O--

DECRETO N° 1202

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil cuatrocientos setenta y dos (5472).-

Viedma, 13 de octubre de 2020

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

ANEXO

Ley 27548

Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19

Artículo 1º- Declaración de Interés Nacional. Declárese prioritario para el interés nacional la protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud argentino y de los trabajadores y voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de coronavirus COVID-19.

Artículo 2°- Creación. Créase el Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19, sujeto a las disposiciones de la presente ley y toda normativa elaborada por la autoridad de aplicación que establezca el Poder Ejecutivo nacional, cuyo objetivo principal sea la prevención del contagio de Coronavirus COVID-19 entre el personal de salud que trabaje en establecimientos de salud de gestión pública o privada, y entre los trabajadores y voluntarios que presten servicios esenciales durante la emergencia sanitaria.

Artículo 3°- Alcance. El Programa será de aplicación obligatoria para todo el personal médico, de enfermería, de dirección y administración, logístico, de limpieza, gastronómico, ambulancieros y demás, que presten servicios en establecimientos de salud donde se efectúen prácticas destinadas a la atención de casos sospechosos, realización de muestras y tests, y/o atención y tratamiento de COVID-19, cualquiera sea el responsable y la forma jurídica del establecimiento.

Artículo 4°- Principio de Bioseguridad. Los establecimientos de salud deben garantizar medidas de bioseguridad. Se deben priorizar las áreas de los establecimientos dedicadas específicamente a la atención y toma de muestras de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, como así también en aquellas áreas en que haya un mayor riesgo de contagio.

Artículo 5°- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente norma será definida por el Poder Ejecutivo nacional en la reglamentación.

Artículo 6°- Facultades y obligaciones. Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) Establecer protocolos obligatorios de protección del personal de salud, guías de práctica de manejo y uso de insumos, y toda otra reglamentación que estime necesaria, que tenga como objetivo minimizar los riesgos de contagio ante la atención de casos sospechosos, toma de muestras y testeos, atención y tratamiento de pacientes con COVID-19;
- b) Coordinar con las jurisdicciones provinciales, municipales y con la Superintendencia de Servicios de Salud la realización de capacitaciones obligatorias para todo el personal alcanzado por la presente ley;
- c) Coordinar con empresas, universidades, sindicatos y organizaciones civiles la realización de capacitaciones obligatorias conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la presente ley;
- d) Establecer un equipo permanente de asesoramiento digital en materia de protección del personal de salud, a los establecimientos que lo requieran ante la emergencia sanitaria;
- e) Implementar un protocolo de diagnóstico continuo y sistemático focalizado en el personal de salud que preste servicios en establecimientos donde se realice atención de casos sospechosos, realización de muestras o tests, atención y tratamiento de pacientes con COVID-19, o que se encuentren dentro de zonas de circulación comunitarias del virus. El análisis de las pruebas diagnósticas del personal de salud tendrá prioridad absoluta en su realización y notificación por parte de los laboratorios autorizados;
- f) Llevar el Registro Único de Personal de Salud contagiado por COVID-19 bajo la órbita del Sistema Nacional de Vigilancia de Salud, con el objetivo de mantener actualizada la información sobre los contagios en el personal de salud en tiempo real. En el mismo deberá indicarse la actividad del personal contagiado, detallando servicios y guardias, tipo de establecimiento donde prestó servicios y toda otra información de utilidad para identificar nexo epidemiológico y posibles contactos;
- g) Colaborar con la compra de equipos de protección personal e insumos críticos de acuerdo a la situación epidemiológica de cada jurisdicción.

Artículo 7°- Protocolos para trabajadores y voluntarios que no pertenezcan al sector de salud. La autoridad de aplicación, en coordinación con los demás ministerios y órganos de Gobierno, sindicatos, empresas, universidades y organizaciones sociales, debe establecer protocolos de protección y capacitaciones destinados a la prevención del contagio de aquellas personas que cumplan con actividades y servicios esenciales que impliquen exposición al contagio de COVID-19.

Artículo 8°- Financiamiento. Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley durante el ejercicio vigente al momento de su promulgación, serán atendidos con los recursos del presupuesto nacional, a cuyos fines el señor Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias. En los presupuestos subsiguientes, deberán preverse los recursos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley, a través de la inclusión del programa respectivo en la jurisdicción correspondiente.

La autoridad de aplicación podrá recibir donaciones de recursos financieros y materiales que realicen organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, organismos internacionales o de cooperación y organizaciones o entidades con o sin fines de lucro con actividades en nuestro país.

Artículo 9°- Vigencia. La presente ley se encontrará vigente mientras dure la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 o la norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 10°.- Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiun días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Registrada bajo el N° 27548

Cristina Fernández de Kirchner - Sergio Massa - Juan P. Tunessi - Eduardo Cergnul.

DECRETOS

DECRETO N° 920

Viedma, 1 de septiembre de 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20 y 714/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto N° 520/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, por un lado, el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, como asimismo estableció la prórroga del aislamiento, social, preventivo y obligatorio vigente mediante Decreto N° 297/20 prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, exclusivamente para las personas que residen o se encuentran en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias que no cumplan positivamente con los parámetros epidemiológicos y sanitarios reglados por las autoridades nacionales;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en cuanto refiere a esta Provincia de Río Negro, que todo el territorio provincial se mantenga en la etapa de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, excepto los aglomerados de las ciudades de Bariloche y Dina Huapi y el departamento de General Roca, que se encuentran bajo la figura del aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrogar, desde el día 31 de agosto de 2.020, la vigencia de las medidas y disposiciones contenidas en los Decretos N° 266/20, N° 297/20 y N° 299/20 modificado por Decreto N° 517/20, hasta el día 30 de septiembre del corriente año inclusive.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. F. Zgaib.- R. M. Buteler.

--oOo--

DECRETO N° 983

Viedma, 10 Septiembre de 2020

Visto, el Expediente N° 5.475-SSP-20, del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.399 de Presupuesto General para la Administración Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.399 autoriza al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones dentro del total de los créditos que son asignados por la Ley de Presupuesto, debiendo en todos los casos comunicarlas al Poder Legislativo;

Que mediante RESOL-2020-128-APN-MI, del Ministerio del Interior de la Nación se ha dispuesto la transferencia de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias, a fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia de COVID-19;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, debe adecuar los créditos presupuestarios contenidos en el Presupuesto vigente, en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 15° de la Ley H N° 3.186;

Que en el presente Decreto es de aplicación la Resolución N° 119/13 de la Fiscalía de Estado y la Nota N° 1.309/12 "CG" de la Contaduría General de la Provincia;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificase el Cálculo de Recursos de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° I, que forma parte del presente.-

Artículo 2°.- Modificase el Resumen de Gastos por Organismo y Objeto del Gasto de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° II, que forma parte del presente.-

Artículo 3°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° III, que forma parte del presente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha del mismo.-

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Legislativo las modificaciones presupuestarias.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.-

Planilla Anexa N° I que forma parte del Decreto N° 983
Total de Recursos

| Código | Detalle | Organismo | Monto En Pesos | Total Organismo en Pesos |
|---------------------------|--|-----------|----------------|--------------------------|
| 17239 | Aportes del Tesoro Nacional a Provincias | 0 | 125,000,000.00 | 125,000,000.00 |
| Total de Rentas Generales | | | | 125,000,000.00 |
| Total de Recursos | | | 125,000,000.00 | 125,000,000.00 |

Planilla Anexa N° II que forma parte del Decreto N° 983
Resumen de Gastos por Organismo y Objeto del Gasto
- En Pesos -

| Organismo | Grupo 100 | Grupo 200 | Grupo 300 | Grupo 400 | Grupo 500 | Grupo 600 | Grupo 700 | Grupo 800 | Grupo 900 | Total |
|------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|----------------|-----------|-----------|-----------|-----------|----------------|
| 38 Obligaciones a Cargo del Tesoro | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 125,000,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 125,000,000.00 |
| | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 125,000,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 125,000,000.00 |
| Totales: | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 125,000,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 125,000,000.00 |

Planilla Anexa N° III que forma parte del Decreto N° 983

| Organ. | Progr. | Subprog. | Proyecto | Activ-Obra | Partida | Financiamiento | Concepto | Importe |
|--------|--------|----------|----------|------------|---------|----------------|--|----------------|
| 38 | 99 | 00 | 00 | 43 | 572 | 10 | Otras Transferencias A Municipalidades | 125,000,000.00 |

--oO--

DECRETO N° 1050

Viedma, 24 de septiembre de 2020

Visto: el Expediente N° 069.566-SA-2020, del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, ratificado por Ley N° 5.436, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que con anterioridad a ello, en el marco del Artículo 3° de la Ley J N° 286 y el Artículo 3° de su Decreto Reglamentario J N° 686/62, se han delegado fondos para obras a los distintos Municipios de la Provincia, algunos de los cuales a la fecha del presente no se encuentran rendidos;

Que la administración y la rendición de fondos correspondientes a una obra delegada se ajustan a las normas que rigen para los "Fondos Permanentes", siendo de aplicación lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Reglamentario H N° 1737/98;

Que la delegación de obra a los Municipios prevista en la Ley es una herramienta para que el Poder Ejecutivo Provincial pueda brindar una mejor y mas efectiva respuesta a las necesidades, en muchos casos urgentes, que surgen en las distintas localidades del amplio territorio de la provincia;

Que en el contexto de emergencia sanitaria, donde se han adoptado distintas medidas y restricciones a la circulación, todas las cuales afectaron directa o indirectamente la circulación del personal afectado a la obra pública y el normal desarrollo de las obras que el Poder Ejecutivo Provincial ejecuta en distintos puntos de la provincia, la obra delegada se constituye en una herramienta trascendental para que desde los Municipios se puedan resolver directamente los imprevistos y necesidades que surgen en su propia jurisdicción;

Que en tal sentido, lo cierto es que la evolución de la situación epidemiológica exige una respuesta estatal inmediata, a través de medidas urgentes y eficaces, orientadas a la contención de aquella situación como a la atención de las consecuencias, en miras a acompañar a los Municipios;

Que conforme lo expuesto, a los efectos de asistir con nuevas obras delegadas a los Municipios frente a la necesidad de generar obras y adquisiciones de capital para paliar la grave situación de los mismos, resultaria necesario regularizar los cargos pendientes de rendición;

Que, consecuentemente, resulta necesario garantizar la posibilidad de realizar obras por el sistema previsto en el Artículo 3° de la Ley J N° 286, lo que en definitiva justifica el dictado del presente decreto, otorgando una prórroga para cumplir con la rendición de los fondos transferidos en tal concepto;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, la Subsecretaria de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Secretaría Legal y Técnica, la Contaduría General y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02961-20;

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades del Artículo 181 ° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Otorgar, en el marco de la emergencia sanitaria y a partir de la firma del presente Decreto, una ampliación del plazo de rendición hasta 31 de Diciembre de 2.020, para regularizar las rendiciones pendientes de obras delegadas en el marco del Artículo 3° de la Ley J N° 286, contemplando inclusive los vencidos, a la totalidad de los Municipios de la provincia.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS.- C. Valeri.

--oOo--

DECRETO N° 1053

Viedma, 25 de septiembre de 2020

VISTO: el Expediente N° 005486-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, el Decreto N° 134/2010 y sus modificatorias, la RESOL-2020-128-APN-MI del Ministerio del Interior de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote de COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y en nuestro país;

Que, en dicho contexto, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria (declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que, posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiendo abstenerse de circular, prorrogando dicha norma sucesivamente mediante Decretos N° 325/20, 355/20 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, y 714/20;

Que, en la misma línea, el Gobierno Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de Río Negro en virtud de la pandemia por COVID-19, ello mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, de fecha 13 de marzo de 2020, ratificado por ley N° 5.436;

Que la emergencia pública en materia sanitaria tiene un impacto directo en aspectos socio-económicos de la sociedad toda, afectando en forma directa a las cargas presupuestarias y financieras de los diversos niveles gubernamentales;

Que, ante las circunstancias planteadas, se dictó la Resolución N° 128/2020 del Ministerio del Interior de la Nación, otorgando una ayuda financiera a la provincia de Río Negro, mediante Aportes del Tesoro Nacional (ATN) por la suma de pesos ciento veinticinco millones (\$ 125.000.000);

Que en fecha 10 de septiembre de 2020 la suma precitada fue acreditada en la cuenta corriente de Rentas Generales N° 900001178, según consta en la Certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 28 de estas actuaciones;

Que, en este contexto, resulta necesario hacer frente a las dificultades socio económicas sobrevenidas dentro de las órbitas de cada administración municipal y las comisiones de fomento del territorio de la Provincia;

Que, a estos fines, resulta conveniente y necesario dotar de recursos financieros a cada esfera de gobierno para afrontar esta grave crisis, máxime frente al menoscabo que pueden sufrir los ingresos tributarios en todos los niveles;

Que el Decreto N° 134/2010 y sus modificatorias, en especial la del Decreto N° 1.570/2016, establece las pautas y requisitos para el otorgamiento de aportes no reintegrables, tanto a personas físicas, instituciones (incluidas allí comisiones de fomento) y municipios;

Que las circunstancias extraordinarias que motivan el presente, circunscritas como ya se refirió en el marco legal de las emergencias sanitarias dictadas por el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, resulta menester fijar pautas particulares para el aporte que se dispone, que resultan de excepción respecto del régimen genérico dispuesto en tales Decretos;

Que resulta conveniente relevar a los Municipios y Comisiones de Fomento de la presentación de la solicitud del aporte en la forma establecida en el Decreto citado, ello en el marco de la emergencia sanitaria mundial, entendiendo que ello implicaría un mero formalismo que entorpecería la finalidad del aporte, el cual será otorgado con carácter general y mediante los criterios y pautas objetivas que cumplan con los principios de equidad distributiva;

Que, en ese mismo sentido, conforme lo previsto por el Artículo 3°, Inciso "c", Subinciso "c.4)" del Decreto N° 134/10 según modificación del Decreto N° 1.570/16 (para el caso de las comisiones de fomento), así como el Artículo 4°, Inciso d), segundo párrafo, del Decreto N° 134/10 según modificación del Decreto N° 1.570/16 (aplicable a municipios), se considera necesario otorgar el presente aporte sin necesidad de recabar certificación de rendiciones pendientes, toda vez que la emergencia sanitaria y socioeconómica resultan de imperativa atención, con la finalidad de que razones administrativas no entorpezcan la asistencia en los casos extremos antes mencionados;

Que, en este marco, se considera conveniente relevar, con carácter excepcional y exclusivo para el presente aporte, a los municipios y comisiones de fomento de la necesidad de la rendición de cuentas de los mismos, ello por el carácter universal de las medidas que se adoptan atento a la crisis que afronta el país y el mundo en materia sanitaria y económica;

Que para la distribución de la suma de pesos ciento veinticinco millones (\$125.000.000) y en atención a las excepcionales circunstancias y condiciones en las que se dicta el presente Decreto, se considera conveniente aplicar como criterio objetivo y equitativo de asignación de los fondos el que surge del Artículo 4° de la Ley N° 1.946 y Ley N° 4.430 que regulan la distribución de ingresos recibidos por Coparticipación, y Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2.090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100 y Decreto N° 344/20 para las comisiones de fomento, asignando proporcionalmente 98,703% a Municipios y 1,297% a Comisiones de Fomento;

Que a fs. 16/17 obra el Informe de la Subsecretaria de Coordinación Fiscal con Municipios dependiente del Ministerio de Economía incluyendo el cálculo aritmético de la distribución secundaria de los fondos a distribuir de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03011-20;

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto por el Decreto N° 134/2010 y sus modificatorias;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 ° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Otorgar a los Municipios y Comisiones de Fomento, en carácter de Aporte No Reintegrable, la suma total de pesos ciento veinticinco millones (\$125.000.000,00), con el objeto de asistir a los mismos en el marco de la emergencia sanitaria en todo el territorio de Río Negro, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19, conforme a las consideraciones expuestas.-

Artículo 2°.- Someter a tales Aportes No Reintegrables al régimen del Decreto N° 134/2010 y sus modificaciones, en todo aquello que no hubiera sido modificado por el presente, en virtud de la situación de excepcionalidad dada por la emergencia sanitaria, conforme a las consideraciones expuestas. De este modo, no serán exigibles: i) la presentación de la solicitud del beneficiario y la documentación pertinente; ii) la inexistencia de aportes pendientes de rendición de cuentas; y, iii) la rendición de cuentas del presente aporte.-

Artículo 3°.- Aprobar el gasto emergente por la suma de pesos ciento veinticinco millones (\$125.000.000).-

Artículo 4°.- Transferir, por Tesorería General de la Provincia, la suma mencionada el Artículo 1° del presente decreto, de acuerdo a la distribución establecida en el Anexo I que forma parte integrante del presente.-

Artículo 5°.- Comprometer y ordenar el gasto con cargo a la Entidad 38, Programa 99, Actividad 43, Partida 572, Financiamiento 10.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

Anexo Distribución Art. 2 Ley 1946

| | | |
|-----------------------------|-----------------------|--|
| Municipios | 123.379.254,45 | (95% S/Índice, 1,8% Partes Iguales, 0,64% Fondo Comp.) |
| Comisiones de Fomento | 1.620.745,54 | Total 1,28% |
| Total a Coparticipar | 125.000.000,00 | |

| MUNICIPIO | INDICES | INDICE | PARTES IGUALES | FONDO COMP. | TOTAL |
|---------------------|----------------|-----------------------|---------------------|-------------------|-----------------------|
| ALLEN | 3,949 | 4.750.240,58 | 58.440,34 | | 4.808.680,92 |
| CAMPO GRANDE | 0,943 | 1.134.331,95 | 58.440,34 | | 1.192.772,29 |
| CATRIEL | 2,705 | 3.253.836,61 | 58.440,34 | | 3.312.276,95 |
| CERVANTES | 0,999 | 1.201.694,19 | 58.440,34 | | 1.260.134,53 |
| CINCO SALTOS | 3,473 | 4.177.661,57 | 58.440,34 | | 4.236.101,91 |
| CIPOLLETTI | 12,209 | 14.686.170,48 | 58.440,34 | | 14.744.610,83 |
| COMALLO | 0,619 | 744.593,29 | 58.440,34 | 71.751,04 | 874.784,68 |
| CLTE CORDERO | 0,745 | 896.158,33 | 58.440,34 | | 954.598,67 |
| CNEL BELISLE | 0,676 | 813.158,43 | 58.440,34 | | 871.598,77 |
| CHICHINALES | 0,930 | 1.118.694,29 | 58.440,34 | | 1.177.134,63 |
| CHIMPAY | 0,913 | 1.098.245,04 | 58.440,34 | | 1.156.685,38 |
| CHOELE CHOEL | 2,270 | 2.730.576,38 | 58.440,34 | | 2.789.016,72 |
| DARWIN | 0,599 | 720.535,35 | 58.440,34 | | 778.975,70 |
| EL BOLSON | 2,180 | 2.622.315,64 | 58.440,34 | | 2.680.755,98 |
| GRAL. CONESA | 1,218 | 1.465.128,65 | 58.440,34 | | 1.523.568,99 |
| GRAL. E. GODOY | 0,864 | 1.039.303,08 | 58.440,34 | | 1.097.743,42 |
| GRAL. FDEZ. ORO | 1,199 | 1.442.273,60 | 58.440,34 | | 1.500.713,95 |
| GRAL. ROCA | 12,687 | 15.261.155,29 | 58.440,34 | | 15.319.595,63 |
| GUARDIA MITRE | 0,574 | 690.462,93 | 58.440,34 | | 748.903,27 |
| ING. HUERGO | 1,197 | 1.439.867,81 | 58.440,34 | | 1.498.308,15 |
| ING. JACOBACCI | 1,173 | 1.410.998,28 | 58.440,34 | 173.408,86 | 1.642.847,48 |
| LAMARQUE | 1,296 | 1.558.954,62 | 58.440,34 | | 1.617.394,96 |
| LOS MENUCOS | 0,754 | 906.984,40 | 58.440,34 | 99.203,81 | 1.064.628,56 |
| LUIS BELTRAN | 1,269 | 1.526.476,40 | 58.440,34 | | 1.584.916,74 |
| MAINQUE | 0,761 | 915.404,68 | 58.440,34 | | 973.845,03 |
| MAQUINCHAO | 0,714 | 858.868,52 | 58.440,34 | 90.534,51 | 1.007.843,38 |
| MTRO. RAMOS MEXIA | 0,574 | 690.462,93 | 58.440,34 | 58.850,30 | 807.753,57 |
| NORQUINCO | 0,564 | 678.433,95 | 58.440,34 | 57.095,80 | 793.970,10 |
| PILCANIYEU | 0,635 | 763.839,65 | 58.440,34 | 59.572,74 | 881.852,73 |
| POMONA | 0,613 | 737.375,91 | 58.440,34 | | 795.816,26 |
| RIO COLORADO | 2,242 | 2.696.895,26 | 58.440,34 | | 2.755.335,60 |
| SAN ANTONIO OESTE | 3,087 | 3.713.343,29 | 58.440,34 | | 3.771.783,64 |
| SAN C. DE BARILOCHE | 17,325 | 20.840.191,96 | 58.440,34 | | 20.898.632,30 |
| SIERRA COLORADA | 0,633 | 761.433,85 | 58.440,34 | 74.021,57 | 893.895,77 |
| SIERRA GRANDE | 1,707 | 2.053.345,32 | 58.440,34 | | 2.111.785,66 |
| VALCHETA | 0,897 | 1.078.998,68 | 58.440,34 | 125.934,14 | 1.263.373,17 |
| VIEDMA | 8,986 | 10.809.233,18 | 58.440,34 | | 10.867.673,53 |
| VILLA REGINA | 5,104 | 6.139.586,71 | 58.440,34 | | 6.198.027,06 |
| DINA HUAPI | 0,717 | 862.477,21 | 58.440,34 | | 920.917,55 |
| TOTAL | 100,000 | 120.289.708,26 | 2.279.173,42 | 810.372,77 | 123.379.254,46 |

| COMISIONES DE FOMENTO | Ind. Comb. | Indice: partes iguales (100%) | Distribución | TOTAL |
|-----------------------|---------------|-------------------------------|-------------------|---------------------|
| AGUADA CECILIO | 2,66 | 22.510,35 | 20.551,05 | 43.061,41 |
| AGUADA DE GUERRA | 2,42 | 22.510,35 | 16.709,89 | 39.220,24 |
| AGUADA GUZMAN | 2,29 | 22.510,35 | 14.586,71 | 37.097,06 |
| ARROYO LA VENTANA | 1,63 | 22.510,35 | 3.978,93 | 26.489,29 |
| ARROYO LOS BERROS | 2,76 | 22.510,35 | 22.277,15 | 44.787,50 |
| CERRO POLICIA | 3,45 | 22.510,35 | 33.419,77 | 55.930,13 |
| CLEMENTE ONELLI | 2,32 | 22.510,35 | 15.113,45 | 37.623,81 |
| COLAN CONHUE | 2,01 | 22.510,35 | 10.081,04 | 32.591,39 |
| COMICO | 2,06 | 22.510,35 | 10.875,20 | 33.385,56 |
| CONA NIYEU | 3,16 | 22.510,35 | 28.776,34 | 51.286,69 |
| CUBANEA | 1,79 | 22.510,35 | 6.499,19 | 29.009,54 |
| CHELFORO | 1,97 | 22.510,35 | 9.416,53 | 31.926,89 |
| CHIPAUQUIL | 1,99 | 22.510,35 | 9.683,95 | 32.194,31 |
| EL CAIN | 2,83 | 22.510,35 | 23.338,74 | 45.849,09 |
| EL CUY | 5,46 | 22.510,35 | 66.037,28 | 88.547,63 |
| EL MANSO | 3,27 | 22.510,35 | 30.502,43 | 53.012,79 |
| LAGUNA BLANCA | 2,22 | 22.510,35 | 13.525,12 | 36.035,48 |
| MAMUEL CHOIQUE | 3,38 | 22.510,35 | 32.220,42 | 54.730,78 |
| MENCUE | 3,93 | 22.510,35 | 41.239,87 | 63.750,23 |
| NAHUEL NIYEU | 1,65 | 22.510,35 | 4.246,35 | 26.756,71 |
| NAUPA HUEN | 2,78 | 22.510,35 | 22.544,57 | 45.054,93 |
| OJOS DE AGUA | 1,95 | 22.510,35 | 9.149,11 | 31.659,46 |
| PASO FLORES | 2,39 | 22.510,35 | 16.175,04 | 38.685,40 |
| PEÑAS BLANCAS | 2,84 | 22.510,35 | 23.468,40 | 45.978,75 |
| PICHI MAHUIDA | 1,77 | 22.510,35 | 6.102,11 | 28.612,46 |
| PILQUINIYEU | 1,77 | 22.510,35 | 6.102,11 | 28.612,46 |
| PILQUINIYEU DEL LIMAY | 2,26 | 22.510,35 | 14.059,97 | 36.570,32 |
| PRAHUANIYEU | 2,59 | 22.510,35 | 19.489,47 | 41.999,82 |
| RINCON TRENETA | 1,61 | 22.510,35 | 3.581,85 | 26.092,20 |
| RÍO CHICO | 3,70 | 22.510,35 | 37.398,70 | 59.909,06 |
| SAN JAVIER | 5,73 | 22.510,35 | 70.283,63 | 92.793,99 |
| SIERRA PAILEMAN | 1,99 | 22.510,35 | 9.813,61 | 32.323,97 |
| VALLE AZUL | 9,05 | 22.510,35 | 124.124,80 | 146.635,15 |
| VILLA LLANQUIL | 2,31 | 22.510,35 | 14.983,79 | 37.494,15 |
| VILLA MASCARDI | 1,87 | 22.510,35 | 7.820,10 | 30.330,45 |
| YAMINUE | 2,14 | 22.510,35 | 12.196,11 | 34.706,46 |
| TOTAL | 100,00 | 810.372,77 | 810.372,77 | 1.620.745,54 |

--oOo--

DECRETO N° 1116

Viedma, 2 de octubre de 2020

Visto y Considerando:

Que mediante Decreto N° 1841/19, de fecha 6 de diciembre de 2019, se dispuso la equiparación de la escala salarial vigente de las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo con la escala salarial docente;

Que en fecha 24 de septiembre del corriente año se celebró una comisión paritaria entre las autoridades del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la Secretaría de Estado de Trabajo de la provincia y los representantes de la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (UnTER), ocasión en la cual se realizó un ofrecimiento de incremento salarial de un 22,5% en dos tramos, conforme explicita el acta labrada en dicha oportunidad;

Que dicho ofrecimiento salarial fue aceptado por la representación de los trabajadores. Teniendo en cuenta lo establecido por el citado Decreto N° 1841/19, dicho incremento alcanzaría en forma directa a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo;

Que en virtud del contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, y muy especialmente la emergencia sanitaria declarada en orden a la pandemia del COVID-19, se entiende pertinente excluir del incremento acordado en esta oportunidad al conjunto de Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, concentrando los esfuerzos económicos en las áreas más sensibles del cúmulo de trabajadores estatales;

Que, en el mismo sentido, resulta pertinente invitar a los otros Poderes del Estado a que adopten decisiones semejantes en el ámbito de sus respectivas competencias, priorizando que los esfuerzos económicos y financieros del Estado se destinen a la lucha contra el COVID-19;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello,

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Excluir de los incrementos acordados mediante Acta Paritaria de fecha 24 de septiembre de 2.020, suscripta entre el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la Secretaría de Estado de Trabajo y la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (UnTER) a la totalidad de las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, de acuerdo a las consideraciones aquí efectuadas.-

Artículo 2°.- Invitar a los otros Poderes del Estado a la adopción de medidas de similar índole en el ámbito de sus respectivas competencias.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

--oOo--

DECRETO N° 1117

Viedma, 5 de octubre de 2020

Visto: el Expediente N° 55.095-IGR-2.020, del Registro del Departamento Provincial de Aguas, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota N° 107-SG la Superintendencia General del Departamento Provincial de Aguas informa la dificultad económica que poseen los consorcios de riego y drenaje provinciales en vistas de la situación del COVID-19 (Coronavirus), ilustrando las recomendaciones generales realizadas e informes de situación actual, indicando la necesidad de realizar una asistencia financiera, presente a fs. 2/47;

Que parte de la asistencia a los consorcios de riego y drenaje comprende además el inicio de las gestiones tendientes a facultar las tareas de cobro y facturación a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, conforme lo acontecido con los consorcios de Alto Valle y autorizado por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos a fs. 52, siendo intención del organismo replicar esta propuesta al resto de los consorcios provinciales;

Que en cumplimiento de las pautas establecidas por el Decreto N° 134/10 y modificatorias, se acompañan al expediente a fs. 53/70 la siguiente documentación: Resolución del Departamento Provincial de Aguas N° 811/1994 que inscribe al Consorcio en el Registro de Consorcios de Riego; Resolución del D.P.A. N° 205/2020 que aprueba las autoridades consorciales, estatuto consorcial, datos institucionales actualizados, copia del Documento Unico y constancia de CUIL/CUIT del Presidente Sr. Eduardo ARTERO, DU 10.270.005 y constancias de Inscripción ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y la Administración Federal de Ingresos Públicos;

Que a fs. 72/74 la Superintendencia General de Aguas presta conformidad a la nota N° NO-2020-00083935-GDERNE-IGR#DPA, en la cual se informan los costos salariales de cada entidad consorcial beneficiaria;

Que a fs. 77 la Dirección General Contable Financiera certifica que la entidad involucrada no adeuda rendiciones pendientes de otros aportes, sin que corresponda dar intervención a la Contaduría General, conforme lo indicado en el Artículo 3° Inciso c) Subinciso c.4) del Decreto N° 134/10 y modificatorias;

Que los Consorcios de Riego, una vez constituidos de conformidad a lo indicado en el Artículo 114° de la Ley Q N° 2.952 - Código de Aguas, son considerados personas jurídicas de derecho público o entes públicos no estatales;

Que es política del Gobierno de Río Negro, apoyar y colaborar con el sector productivo de todo el ámbito territorial de la Provincia;

Que las medidas propuestas encuadran en la finalidad de controlar y asistir a los entes a cargo de sistemas de aprovechamiento hidráulico que asigna al Departamento Provincial de Aguas el Artículo 258° del Código de Aguas, Ley Q N° 2.952;

Que resulta necesario promover y adoptar medidas que tiendan a la consolidación institucional de las entidades de riego, permitan el desarrollo de los distintos sistemas de infraestructuras existentes y posibiliten una mayor eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo;

Que ha tomado la intervención que le compete la Secretaría General de la Gobernación (Artículo 3° Inciso b) del Decreto Nro. 134/10 y modificatorias) a fs. 78 vta.;

Que a fojas 83 el Ministerio de Economía ha autorizado el monto a otorgar conforme las facultades conferidas mediante Decreto N° 62/18, modificado por Decreto N° 199/18;

Que dado que la prestación principal a cargo del Departamento Provincial de Aguas consiste en un aporte no reintegrable, resulta de aplicación el Decreto N° 134/10 y modificatorias y las facultades conferidas en los Artículos 114°, 257°, 258°, 260° y 261° Inciso e) de la Ley Q N° 2.952 (Código de Aguas);

Que a fs. 76 se observa la constancia del compromiso presupuestario del gasto realizado por el Departamento Provincial de Aguas;

Que han tomado debida intervención los Organismo de Control, Dirección de Asuntos Legales del Departamento Provincial de Aguas y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 02099-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Otorgar un aporte financiero no reintegrable al Consorcio de Regantes de Cipolletti, CUIT N° 30-67275427-1, por la suma de pesos cinco millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y ocho con cincuenta centavos (\$ 5.242.358,50.-), conforme a los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- El aporte otorgado será destinado a cubrir los costos del personal consorcial de acuerdo a la planilla de costos salariales conformada por la entidad, y será pagadero en cinco (5) cuotas mensuales consecutivas de acuerdo al siguiente detalle:

Cuota 1 -corresponde mes abril/20): \$ 953.156,09

Cuota 2 -corresponde mes mayo/20): \$ 953.156,09

Cuota 3 -corresponde mes junio/20): \$ 1.429.734,14 (contempla ½ SAC)

Cuota 4 -corresponde mes julio/20): \$ 953.156,09

Cuota 5 -corresponde mes agosto/20): \$ 953.156,09

Artículo 3°.- El Presidente del Consorcio, Sr. Eduardo Omar Artero, DU N° 10.270.005, será responsable de la administración y rendición de los fondos otorgados por el presente, dentro de los treinta (30) días de efectuado cada uno de los desembolsos indicados en los artículos 1° y 2°.

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Programa 11, Sub-Prog. 00, Proyecto 00, Act./Obra 01, Partida 519 \$ 5.242.358,50.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS.- C. Valeri.

--oO--

DECRETO N° 1118

Viedma, 5 de octubre de 2020

VISTO: el Expediente N° 55.093-IGR-2.020, del Registro del Departamento Provincial de Aguas, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota N° 107-SG la Superintendencia General del Departamento Provincial de Aguas informa la dificultad económica que poseen los consorcios de riego y drenaje provinciales en vistas de la situación del COVID-19 (Coronavirus), ilustrando las recomendaciones generales realizadas e informes de situación actual, indicando la necesidad de realizar una asistencia financiera, presente a fs. 2/47;

Que parte de la asistencia a los consorcios de riego y drenaje comprende además el inicio de las gestiones tendientes a facultar las tareas de cobro y facturación a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, conforme lo acontecido con los consorcios de Alto Valle y autorizado por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos a fs. 52, siendo intención del organismo replicar esta propuesta al resto de los consorcios provinciales;

Que en cumplimiento de las pautas establecidas por el Decreto N° 134/10 y modificatorias, se acompañan al expediente a fs. 53/69 la siguiente documentación: Resolución del Departamento Provincial de Aguas N° 1.191/2.004 que inscribe al Consorcio en el Registro de Consorcios de Riego, Resolución del D.P.A. N° 183/2.018 que aprueba las autoridades consorciales, estatuto consorcial, datos institucionales actualizados, copia del Documento Unico y constancia de CUIL/CUIT del Sr. Presidente Carlos Alberto CARRIZO, DU N° 14.625.322 y constancias de inscripción ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y la Administración Federal de Ingresos Públicos;

Que a fs. 71/73 la Superintendencia General de Aguas presta conformidad a la nota N° NO-2020-00083935-GDERNE-IGR#DPA, en la cual se informan los costos salariales de cada entidad consorcial beneficiaria;

Que a fs. 76 la Dirección General Contable Financiera certifica que la entidad involucrada no adeuda rendiciones pendientes de otros aportes, sin que corresponda dar intervención a la Contaduría General, conforme lo indicado en el Artículo 3° Inciso c) Subinciso c.4) del Decreto N° 134/10 y modificatorias;

Que los Consorcios de Riego, una vez constituidos de conformidad a lo indicado en el Artículo 114° de la Ley Q N° 2.952 - Código de Aguas, son considerados personas jurídicas de derecho público o entes públicos no estatales;

Que es política del Gobierno de Río Negro, apoyar y colaborar con el sector productivo de todo el ámbito territorial de la Provincia;

Que las medidas propuestas encuadran en la finalidad de controlar y asistir a los entes a cargo de sistemas de aprovechamiento hidráulico que asigna al Departamento Provincial de Aguas el Artículo 258° del Código de Aguas, Ley Q N° 2.952;

Que resulta necesario promover y adoptar medidas que tiendan a la consolidación institucional de las entidades de riego, permitan el desarrollo de los distintos sistemas de infraestructuras existentes y posibiliten una mayor eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo;

Que ha tomado la intervención que le compete la Secretaría General de la Gobernación (Artículo 3° Inciso b) del Decreto N° 134/10 y modificatorias) a fs. 77 vta.;

Que a fojas 82 el Ministerio de Economía ha autorizado el monto a otorgar conforme las facultades conferidas mediante Decreto N° 62/18, modificado por Decreto N° 199/18;

Que dado que la prestación principal a cargo del Departamento Provincial de Aguas consiste en un aporte no reintegrable, resulta de aplicación el Decreto N° 134/10 y modificatorias y las facultades conferidas en los Artículos 114°, 257°, 258°, 260° y 261° inciso e) de la Ley Q N° 2.952 (Código de Aguas);

Que a fs. 75 se observa la constancia del compromiso presupuestario del gasto realizado por el Departamento Provincial de Aguas;

Que han tomado debida intervención los Organismo de Control, Dirección de Asuntos Legales del Departamento Provincial de Aguas y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 02090-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Otorgar un aporte financiero no reintegrable al Consorcio de Riego Campo Grande, CUIT N° 30-51244073-4, por la suma de pesos un millón ochocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve con noventa y tres centavos (\$ 1.833.349,93.-), conforme a los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- El aporte otorgado será destinado a cubrir los costos del personal consorcial de acuerdo a la planilla de costos salariales conformada por la entidad, y será pagadero en cinco (5) cuotas mensuales consecutivas de acuerdo al siguiente detalle:

Cuota 1 -corresponde mes abril/20: \$ 333.336,35

Cuota 2 -corresponde mes mayo/20: \$ 333.336,35

Cuota 3 -corresponde mes junio/20: \$ 500.004,53 (contempla ½ SAC)

Cuota 4 -corresponde mes julio/20: \$ 333.336,35

Cuota 5 -corresponde mes agosto/20: \$ 333.336,35

Artículo 3°.- El Presidente del consorcio, Sr. Carlos Alberto Carrizo, DU N° 14.625.322, será responsable de la administración y rendición de los fondos otorgados por el presente, dentro de los treinta (30) días de efectuado cada uno de los desembolsos indicados en los artículos 1° y 2°.

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Programa 11, Sub-Prog. 00, Proyecto 00, Act./Obra 01, Partida 519 \$ 1.833.349,93.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS.- C. Valeri.

--oOo--

DECRETO N° 1127

Viedma, 5 de octubre de 2020

Visto: el Expediente N° 55.098-IGR-2.020, del Registro del Departamento Provincial de Aguas, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota N° 107-SG, la Superintendencia General del Departamento Provincial de Aguas informa la dificultad económica que poseen los consorcios de riego y drenaje provinciales en vistas de la situación del COVID-19 (Coronavirus), ilustrando las recomendaciones generales realizadas e informes de situación actual, indicando la necesidad de realizar una asistencia financiera, presente a fs. 2/47;

Que parte de la asistencia a los consorcios de riego y drenaje comprende además el inicio de las gestiones tendientes a facultar las tareas de cobro y facturación a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, conforme lo acontecido con los consorcios de Alto Valle y autorizado por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos a fs. 52, siendo intención del organismo replicar esta propuesta al resto de los consorcios provinciales;

Que en cumplimiento de las pautas establecidas por el Decreto N° 134/10 y modificatorias, se acompañan al expediente a fs. 53/68 la siguiente documentación: Resolución del Departamento Provincial de Aguas N° 1.714/1993 que inscribe al Consorcio en el Registro de Consorcios de Riego, Resolución del D.P.A. N° 1.491/2.016 que aprueba las autoridades consorciales, estatuto consorcial, datos institucionales actualizados, copia del Documento Único y constancia de CUIL/CUIT del Presidente Sr. Andrés Moschini, DNI. N° 8.217.584 y constancias de inscripción ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y la Administración Federal de Ingresos Públicos;

Que a fs. 70/72 la Superintendencia General de Aguas presta conformidad a la nota N° NO-2020-00083935-GDERNE-IGR#DPA, en la cual se informan los costos salariales de cada entidad consorcial beneficiaria;

Que a fs. 75 la Dirección General Contable Financiera certifica que la entidad involucrada no adeuda rendiciones pendientes de otros aportes, sin que corresponda dar intervención a la Contaduría General, conforme lo indicado en el Artículo 3° Inciso c) Subinciso c.4) del Decreto N° 134/10 y modificatorias;

Que los Consorcios de Riego, una vez constituidos de conformidad a lo indicado en el Artículo 114° de la Ley Q N° 2.952 - Código de Aguas, son considerados personas jurídicas de derecho público o entes públicos no estatales;

Que es política del Gobierno de Río Negro, apoyar y colaborar con el sector productivo de todo el ámbito territorial de la Provincia;

Que las medidas propuestas encuadran en la finalidad de controlar y asistir a los entes a cargo de sistemas de aprovechamiento hidráulico que asigna al Departamento Provincial de Aguas el Artículo 258° del Código de Aguas, Ley Q N° 2.952;

Que resulta necesario promover y adoptar medidas que tiendan a la consolidación institucional de las entidades de riego, permitan el desarrollo de los distintos sistemas de infraestructuras existentes y posibiliten una mayor eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo;

Que ha tomado la intervención que le compete la Secretaría General de la Gobernación (Artículo 3° Inciso b) del Decreto N° 134/10 y modificatorias), a fs. 76 vta;

Que a fojas 81 el Ministerio de Economía ha autorizado el monto a otorgar, conforme las facultades conferidas mediante Decreto N° 62/18, modificado por Decreto N° 199/18;

Que dado que la prestación principal a cargo del Departamento Provincial de Aguas consiste en un aporte no reintegrable, resulta de aplicación el Decreto N° 134/10 y modificatorias y las facultades conferidas en los Artículos 114°, 257°, 258°, 260° y 261° Inciso e) de la Ley Q N° 2.952 (Código de Aguas);

Que a fs. 74 se observa la constancia del compromiso presupuestario del gasto realizado por el Departamento Provincial de Aguas;

Que han tomado debida intervención los Organismo de Control, Dirección de Asuntos Legales del Departamento Provincial de Aguas y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 02100-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Otorgar un aporte financiero no reintegrable al Consorcio de Riego y Drenaje Canales VI y VII de Ingeniero Huergo, CUIT N° 30-67274691-0, por la suma de pesos tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos veinticinco (\$ 3.448.225,00.-), conforme a los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- El aporte otorgado será destinado a cubrir los costos del personal consorcial de acuerdo a la planilla de costos salariales conformada por la entidad, y será pagadero en cinco (5) cuotas mensuales consecutivas de acuerdo al siguiente detalle:

Cuota 1 -corresponde mes abril/20: \$ 626.950,00

Cuota 2 -corresponde mes mayo/20: \$ 626.950,00

Cuota 3 -corresponde mes junio/20: \$ 940.425,00 (contempla ½ SAC)

Cuota 4 -corresponde mes julio/20: \$ 626.950,00

Cuota 5 -corresponde mes agosto/20: \$ 626.950,00

Artículo 3°.- El Presidente del Consorcio, Sr. Andrés Moschini, DU N° 8.217.584, será responsable de la administración y rendición de los fondos otorgados por el presente, dentro de los treinta (30) días de efectuados cada uno de los desembolsos indicados en los Artículos 1° y 2°.

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Programa 11, Sub-Prog. 00, Proyecto 00, Act./Obra 01, Partida 519 \$ 3.448.225,00.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS.- C. Valeri.

--oOo--

DECRETO N° 1128

Viedma, 5 de octubre de 2020

Visto: el Expediente N° 55.096-IGR-2.020, del Registro del Departamento Provincial de Aguas, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota N° 107-SG la Superintendencia General del Departamento Provincial de Aguas informa la dificultad económica que poseen los consorcios de riego y drenaje provinciales en vistas de la situación del COVID-19 (Coronavirus), ilustrando las recomendaciones generales realizadas e informes de situación actual, indicando la necesidad de realizar una asistencia financiera, presente a fs. 2/47;

Que parte de la asistencia a los consorcios de riego y drenaje comprende además el inicio de las gestiones tendientes a facultar las tareas de cobro y facturación a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, conforme lo acontecido con los consorcios de Alto Valle y autorizado por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos a fs. 52, siendo intención del organismo replicar esta propuesta al resto de los consorcios provinciales;

Que en cumplimiento de las pautas establecidas por el Decreto N° 134/10 y modificatorias, se acompañan al expediente a fs. 53/68 la siguiente documentación: Resolución del Departamento Provincial de Aguas N° 2.125/1993 que inscribe al Consorcio en el Registro de Consorcios de Riego, Resolución del D.P.A. N° 193/2020 que aprueba las autoridades consorciales; estatuto consorcial; datos institucionales actualizados; copia del Documento Unico y constancia de CUIL/CUIT del Presidente, Sr. Carlos Zanardi, DU N° 16.180.221 y constancias de Inscripción ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y la Administración Federal de Ingresos Públicos;

Que a fs. 70/72 la Superintendencia General de Aguas presta conformidad a la nota N° NO-2020-00083935-GDERNE-IGR#DPA, en la cual se informan los costos salariales de cada entidad consorcial beneficiaria;

Que a fs. 75 la Dirección General Contable Financiera certifica que la entidad involucrada no adeuda rendiciones pendientes de otros aportes, sin que corresponda dar intervención a la Contaduría General, conforme lo indicado en el Artículo 3° Inciso c) Subinciso c.4), del Decreto N° 134/10 y modificatorias;

Que los Consorcios de Riego, una vez constituidos de conformidad a lo indicado en el Artículo 114° de la Ley Q N° 2.952 - Código de Aguas, son considerados personas jurídicas de derecho público o entes públicos no estatales;

Que es política del Gobierno de Río Negro, apoyar y colaborar con el sector productivo de todo el ámbito territorial de la Provincia;

Que las medidas propuestas encuadran en la finalidad de controlar y asistir a los entes a cargo de sistemas de aprovechamiento hidráulico que asigna al Departamento Provincial de Aguas el Artículo 258° del Código de Aguas, Ley Q N° 2.952;

Que resulta necesario promover y adoptar medidas que tiendan a la consolidación institucional de las entidades de riego, permitan el desarrollo de los distintos sistemas de infraestructuras existentes y posibiliten una mayor eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo;

Que ha tomado la intervención que le compete la Secretaría General de la Gobernación (Artículo 3° Inciso b) del Decreto N° 134/10 y modificatorias) a fs. 76 vta.;

Que a fojas 81 el Ministerio de Economía ha autorizado el monto a otorgar conforme las facultades conferidas mediante Decreto N° 62/18, modificado por Decreto N° 199/18;

Que dado que la prestación principal a cargo del Departamento Provincial de Aguas consiste en un aporte no reintegrable, resulta de aplicación el Decreto N° 134/10 y modificatorias y las facultades conferidas en los Artículos 114°, 257°, 258°, 260° y 261° Inciso e) de la Ley Q N° 2.952 (Código de Aguas);

Que a fs. 74 se observa la constancia del compromiso presupuestario del gasto realizado por el Departamento Provincial de Aguas;

Que han tomado debida intervención los Organismo de Control, Dirección de Asuntos Legales del Departamento Provincial de Aguas y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 02098-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso I) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Otorgar un aporte financiero no reintegrable al Consorcio de Regantes de Allen – Fernández Oro, CUIT N° 30-66067153-2, por la suma de pesos cinco millones quinientos noventa y cinco mil catorce con quince centavos (\$ 5.595.014,15.-), conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°.- El aporte otorgado será destinado a cubrir los costos del personal consorcial de acuerdo a la planilla de costos salariales conformada por la entidad, y será pagadero en cinco (5) cuotas mensuales consecutivas de acuerdo al siguiente detalle:

Cuota 1 -corresponde mes abril/20): \$ 1.017.275,30

Cuota 2 -corresponde mes mayo/20): \$ 1.017.275,30

Cuota 3 -corresponde mes junio/20): \$ 1.525.912,95 (contempla ½ SAC)

Cuota 4 -corresponde mes julio/20): \$ 1.017.275,30

Cuota 5 -corresponde mes agosto/20): \$ 1.017.275,30

Artículo 3°.- El Presidente del consorcio, Sr. Carlos Zanardi, DU N° 16.180.221, será responsable de la administración y rendición de los fondos otorgados por el presente, dentro de los treinta (30) días de efectuado cada uno de los desembolsos indicados en los artículos 1° y 2°.

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Programa 11, Sub-Prog. 00, Proyecto 00, Act./Obra 01, Partida 519 \$ 5.595.014,15.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS.- C. Valeri.

--oOo--

DECRETO N° 1184

Viedma, 12 de octubre de 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y 792/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20 ratificado por Ley N° 5.436. y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo:

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436;

Que en orden a la evolución de la pandemia, el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial han dictado sucesivas normas estableciendo límites razonables restricciones con miras a la prevención del contagio del COVID-19 y el resguardo de la salud pública;

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 se determinó que todas las localidades de la Provincia de Río Negro se encontrarán bajo un régimen de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", a excepción del Departamento General Roca y el conglomerado urbano que conforman San Carlos

de Bariloche y Dina Huapi, estableciéndose al respecto diversas limitaciones en orden a dicho estatus, desde el 12 al 25 de octubre del corriente año:

Que, en tal sentido, respecto a las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio establecidas con anterioridad al citado Decreto, se faculta a las autoridades locales a disponer su efectiva reanudación, determinar uno o algunos días para desarrollar dichas actividades y servicios, limitar su duración y eventualmente suspenderlos o reanudarlos, con el fin de proteger la salud pública;

Que amén de ello, se entiende procedente establecer que a los fines del desarrollo de actividades de servicios vinculadas al rubro gastronómico y a la realización de actividad física o deportiva en gimnasios, estudios o instituciones similares de toda la provincia, las y los Intendentes Municipales soliciten expresamente al Ministerio de Salud de la provincia su habilitación, debiendo acompañar para ello los protocolos sanitarios específicos, los que deberán propender a disminuir el aforo en espacios cerrados y privilegiando la utilización de espacios al aire libre, con estricto control del resto de las acciones preventivas establecidas para prevenir el contagio del COVID-19;

Que respecto a la excepción otorgada mediante Decisión Administrativa N° 1819/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, relativa a la realización de una prueba piloto de turismo en la ciudad de San Carlos de Bariloche, se ratifica su próxima realización, teniendo en consideración que se trata de una medida razonable, de bajo impacto y que cuenta con las medidas preventivas adecuadas, contempladas en el protocolo sanitario elaborado al efecto y aprobado por las autoridades sanitarias nacionales y locales;

Que habiendo sido demostrado que el mayor riesgo de expansión del COVID-19 se relaciona con el contacto entre personas, favorecido por la aglomeración de las mismas y el no mantenimiento de distancias sociales seguras, se mantiene la prohibición de la realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente;

Que en cuanto hace al estado epidemiológico y sanitario actual, es oportuno y conveniente incrementar las acciones de vigilancia epidemiológica, sumando a las que ya se llevan a cabo la prioritaria implementación del Plan "DETECTAR" en aquellas localidades sujetas al régimen de aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que para ello se instruye por el presente al Ministerio de Salud, acción a la que debe sumarse el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), encomendándose a este último a la realización de monitoreos limitados sobre sus afiliados, colaborando de este modo en la detección precoz y las tareas de mitigación, localización y contención del COVID-19;

Que, en cuanto a las localidades bajo el esquema de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", continúan siendo aplicables las prohibiciones especiales contempladas en la normativa nacional y las que establece el presente Decreto, las que regirán en todos los casos;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial:

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Desarrollo de Actividades del, Rubro Gastronómico - Gimnasios, Estudios Y Similares

Artículo 1°.- Establecer que hasta el día 16 de octubre de 2.020, los y las Intendentes Municipales de toda la provincia que lo entiendan pertinente, deberán solicitar al Ministerio de Salud que autorice el desarrollo de actividades de servicio vinculadas al rubro gastronómico y a la realización de actividad física o deportiva en gimnasios, estudios o instituciones similares, acompañando nuevos protocolos sanitarios específicos para dichas actividades, los que deberán propender a disminuir el aforo en espacios cerrados y privilegiar la utilización de espacios al aire libre, con estricto control del resto de las acciones preventivas establecidas para prevenir el contagio del COVID-19.

Hasta dicha fecha se mantendrán las habilitaciones y condiciones establecidas en los protocolos vigentes.-

Artículo 2°.- Facultar al Ministerio de Salud a disponer mediante acto administrativo, el mantenimiento de las excepciones dispuestas anteriormente al esquema de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", determinar uno o algunos días para desarrollar dichas actividades y servicios, limitar su duración y eventualmente suspenderlas o reanudarlas, con el fin de proteger la salud pública y de acuerdo a la situación epidemiológica y sanitaria de cada localidad.-

Artículo 3°.- Ratificar la prohibición de realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.-

Artículo 4°.- Autorizar, en las localidades sujetas al esquema de "aislamiento social, preventivo obligatorio", la realización de celebraciones religiosas o de culto, con hasta un máximo de diez (10) asistentes y exclusivamente en espacios al aire libre, debiendo utilizarse elementos de prevención como barbijos o tapabocas, y manteniendo un distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre los participantes.

En aquellas localidades bajo el esquema de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las y los Intendentes Municipales podrán solicitar al Ministerio de Salud la autorización para la realización de celebraciones religiosas o de culto en espacios cerrados, debiendo presentar un protocolo sanitario específico que detalle las medidas sanitarias preventivas a tal efecto.-

PRUEBA PILOTO DE TURISMO EN SAN CARLOS DE BARILOCHE

Artículo 5°.- Ratificar la excepción autorizada mediante Decisión Administrativa N° 1819/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, a los fines de la realización de la prueba piloto de turismo en la ciudad de San Carlos de Bariloche, por los fundamentos expuestos y con estricta sujeción a los protocolos sanitarios establecidos al efecto.-

VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Artículo 6°.- Instruir al Ministerio de Salud el desarrollo y ejecución de un plan operativo destinado a la prioritaria implementación del Plan DETECTAR en las localidades de la provincia bajo el régimen de aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

Artículo 7°.- Encargar al Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS) que instrumente los mecanismos que estime pertinentes a los fines de la implementación de testeos preventivos de COVID-19 para sus afiliados en el territorio de toda la provincia.-

CONTROLES DE CIRCULACIÓN

Artículo 8°.- Encomendar a la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia a la implementación de un Plan Operativo a los fines del control de la circulación en los ingresos y egresos al territorio provincial, en los límites interdepartamentales, rutas, vías y espacios públicos y en las áreas urbanas que estratégicamente determine, en coordinación con las autoridades locales competentes.-

SUSPENSION DICTADO DE CLASES PRESENCIALES

Artículo 9°.- Mantener la suspensión del dictado de clases presenciales, en todos sus niveles y modalidades, hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes y en coordinación con las autoridades nacionales.-

VIGENCIA

Artículo 10°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.-

Artículo 11°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 12°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. F. Zgaib.- R. M. Buteler.-

--oOo--

DECRETO N° 1287

Viedma, 4 de noviembre de 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 792/20 y 814/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto N° 520/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, por un lado, el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, como asimismo estableció la prórroga del aislamiento, social, preventivo y obligatorio vigente mediante Decreto N° 297/20 prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias que no cumplan positivamente con los parámetros epidemiológicos y sanitarios reglados por las autoridades nacionales;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en cuanto refiere a esta Provincia de Río Negro, que todo el territorio provincial se mantenga en la etapa de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, excepto los aglomerados de las ciudades de Bariloche y Dina Huapi y los departamentos de General Roca y Adolfo Alsina, que se encuentran bajo la figura del aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que a tenor del último Decreto citado, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias conservan las facultades para disponer excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular;

Que en dicho marco y en uso de tales facultades, resulta necesario adoptar medidas tendientes a mejorar la situación familiar de las niñas, niños y adolescentes, a efectos de garantizar el debido contacto con sus progenitores o referentes afectivos mientras dure la situación excepcional de restricción de circulación;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su Artículo 9°, Inciso 3), establece que los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño;

Que, además, dicho instrumento internacional, en su Artículo 18°, Inciso 1), dispone que se deberá poner el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, niña y adolescente;

Que en particular corresponde contemplar la situación de aquellos progenitores que, para cumplir con las obligaciones parentales expuestas, deban trasladarse entre ciudades de la provincia que cuenten con distintos estatus sanitarios, e inclusive fuera de los límites departamentales de éstas;

Que sin perjuicio de que la medida importa privilegiar y proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, también adquiere relevancia a efectos de alcanzar la igualdad de género, en tanto ha sido asumido como política de Estado de este Gobierno promover la corresponsabilidad social y familiar de los cuidados, visibilizando el trabajo y la responsabilidad que ello implica, así como la diversidad de familias que lo llevan adelante;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Exceptuar del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular al traslado de niños, niñas y adolescentes, al domicilio del otro progenitor o progenitora, o referente afectivo, y a los traslados de estos últimos al domicilio de los niños, niñas y adolescentes a los fines del contacto directo, siempre que ello sea en el interés superior del niño, niña o adolescente.-

Artículo 2°.- Disponer que se encuentran habilitados para realizar los traslados previstos en el Artículo anterior, cualquiera de los progenitores o progenitoras, o referente afectivo, que esté conviviendo con el niño, niña o adolescente durante el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, el Poder Ejecutivo Nacional y sus eventuales prórrogas.-

Artículo 3°.- Las personas alcanzadas por la excepción aquí dispuesta deberán tramitar el permiso de circulación correspondiente a través de la aplicación "Circulación RN".-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. F. Zgaib.- R. M. Buteler.-

--oO--

DECRETO N° 1427

Viedma, 24 de noviembre de 2020

Visto, el Expediente N°5606-EF-2020 del registro del Ministerio de Economía, la Ley Provincial N° 5.399, el Decreto Nacional N° 352/20, la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación, las Leyes Provinciales N° 5.429, N° 5.441, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por la Ley N° 5.436;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.429 declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020; Que el Decreto de Naturaleza

Legislativa N° 01/20, ratificado por la Ley N° 5.436, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con la enfermedad del COVID-19, por el término de un año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto;

Que mediante el Decreto Nacional N° 352, de fecha 8 de abril de 2020, se creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a fin de asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean, para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" (F.F.D.P.) por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$120.000.000.000), con el objetivo de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia del Covid-19;

Que mediante la RESOL-2020-223-APN-MEC el Ministro de Economía de la Nación se determinó la forma en que el mencionado Fondo asignará a la provincias los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos; asimismo, aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y cada una de las provincias;

Que el Artículo 2° de la Ley N° 5.441 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios, en el marco "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" regido por la RESOL-2020- 223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación;

Que, asimismo, el Artículo 3° de la Ley citada, autorizó al Poder Ejecutivo a afectar en garantía de pago del préstamo mencionado la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "Acuerdo Nación-Provincias sobre relación financiera y bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo, con más sus intereses y gastos;

Que el día 18 de noviembre de 2020 se suscribió el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" entre el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía de la Nación, la Directora Ejecutiva del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (F.F.D.P.) y el Estado Provincial, representado por la Sra. Gobernadora, a fin de contar con recursos que permitan atender las situaciones de emergencia y los desequilibrios financieros;

Que corresponde en esta instancia aprobar en todos sus términos el Convenio suscripto;

Que el presente trámite cuenta con la autorización legislativa correspondiente, requiriendo dar conocimiento a la Legislatura del Convenio suscripto, conforme lo establecido en el Artículo 181 Inciso 14) de la Constitución Provincial;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 3784 -20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) y 14) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial", suscripto en fecha 18 de noviembre de 2020 entre el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía de la Nación, la Directora Ejecutiva del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (F.F.D.P.) y el Estado Provincial, representado por la Señora Gobernadora que como Anexo forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 3°.- Dar conocimiento a la Legislatura del Convenio suscripto, conforme lo establecido en el Artículo 181 ° Inciso 14) de la Constitución Provincial.-

Artículo 4°- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA
PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL

Entre el ESTADO NACIONAL, representado por el señor MINISTRO DE ECONOMÍA, Doctor Martín Maximiliano GUZMÁN, por una parte; la PROVINCIA de RÍO NEGRO, representada en este acto por la señora GOBERNADORA, Licenciada Arabela CARRERAS, por la otra parte, y el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, representado por su Directora Ejecutiva Licenciada Claudia Graciela ALVAREZ, (en adelante "las Partes"), y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL amplió por el plazo de un (1) año, a través del decreto 260 del 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria pública declarada por la ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus "Covid-19".

Que las medidas adoptadas conllevan el esfuerzo por parte del Estado, en todos sus niveles, para asistir a las poblaciones afectadas siendo que la recaudación tributaria se vió disminuida por las medidas restrictivas dispuestas que impactaron en el consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial.

Que por lo tanto, resulta necesario continuar coordinando los esfuerzos y apoyando la acción de los gobiernos provinciales, a fin que puedan hacer frente a la emergencia cumpliendo con sus obligaciones de gasto más urgentes.

Que el ESTADO NACIONAL dictó el decreto 352 del 8 de abril de 2020 por el cual se creó el programa para la Emergencia Financiera Provincial" (en adelante "el Programa"), a fin de atender las necesidades financieras de las jurisdicciones provinciales en el marco de la emergencia sanitaria.

Que mediante el artículo 3° de la norma citada en el considerando anterior se estableció que el ESTADO NACIONAL transferirá al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma de sesenta mil millones de pesos (\$ 60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos.

Que la resolución 223 del 12 de mayo de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-223-APN-MEC) ha determinado la forma en que se distribuirá dicha asistencia entre las provincias solicitantes.

Que la Ley N° 27.561, en su artículo 11, dispuso la continuidad del Programa y asignándole la suma adicional de \$ 50.000.000.000.

Que en el marco del Programa, con fecha 30 de junio de 2020 la Provincia suscribió un Convenio de Asistencia de Financiera que contemplaba los requerimientos financieros de la Provincia hasta el mes de julio de 2020.

Que la Provincia continúa requiriendo asistencia financiera para atender servicios de la deuda y/o desequilibrios financieros.

Que la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, a solicitud del Fondo, ha realizado el análisis de la información y la evaluación de los programas fiscal y financiero, en el marco de lo previsto en el artículo 3° del decreto 286 del 27 de febrero de 1995.

Que, en consecuencia, LAS PARTES

CONVIENEN:

Capítulo Primero

OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO

CLÁUSULA PRIMERA.- Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, el Fondo se compromete a entregar en calidad de préstamo a la Provincia, hasta la suma máxima de dos mil seiscientos millones de pesos (\$ 2.600.000.000), que será aplicado a la cancelación de los requerimientos financieros hasta el mes de diciembre del corriente año detallados en el anexo I que integra este convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El préstamo se hará efectivo mediante desembolsos periódicos del Fondo de acuerdo con la programación que surge del anexo III que integra el presente convenio, con los fondos disponibles a esos fines, la cual podrá contemplar, con acuerdo de las partes, readecuaciones fundadas en el estado de ejecución del Programa. El primer desembolso del préstamo se hará efectivo en la medida que la Provincia acredite al Fondo, la sanción de la normativa prevista en la Cláusula Décima del presente.

CLÁUSULA TERCERA.- El préstamo será reembolsado por la Provincia de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: se efectuará en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de enero de 2021.
- b) Plazo de gracia: hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2020 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil de enero de 2021.
- d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10 %) nominal anual.
- e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.

f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la Cláusula Novena del presente convenio a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

Capítulo Segundo OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

CLÁUSULA CUARTA.- La Provincia se compromete a implementar las acciones necesarias para asegurar la prestación de los servicios sanitarios para hacer frente a la pandemia, así como el cumplimiento de las obligaciones de gastos relevantes, en el marco de un programa financiero que optimice los recursos públicos y las fuentes de financiamiento disponibles, de acuerdo con lo establecido con carácter indicativo en los anexos I y II del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- A partir de la fecha de la vigencia del presente convenio, la Provincia suministrará a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, información fehaciente para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas durante todo el período de vigencia de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- La información mencionada en la cláusula precedente es la que se detalla en el anexo IV del presente convenio, desagregada de acuerdo con la periodicidad, alcance y contenido que allí se prevé y, toda aquella información que sea requerida por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales para el seguimiento de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- La Provincia implementará durante el año 2020 una política salarial y ocupacional compatible con la disponibilidad de sus recursos públicos y las limitaciones que en la etapa presenta la obtención de fuentes de financiamiento.

CLÁUSULA OCTAVA.- La Provincia se compromete a no emitir títulos públicos de circulación como "cuasi moneda". En caso de incumplimiento de ese compromiso se procederá a la cancelación del Programa.

Capítulo Tercero DISPOSICIONES COMUNES, GARANTÍAS Y VIGENCIA DEL CONVENIO

CLÁUSULA NOVENA.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente convenio, la Provincia cede, "pro solvendo" irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

CLÁUSULA DÉCIMA: El presente convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación del presente convenio en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.
- b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución del presente convenio; y autorización al ESTADO NACIONAL para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: el MINISTERIO DE ECONOMÍA y el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en Hipólito Yrigoyen 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA de RIO NEGRO, en la calle Laprida 212, Ciudad de Viedma.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre del año 2020.

Anexo I
PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
- en millones de \$ -
PROGRAMACION FINANCIERA MENSUAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

| CONCEPTOS | Acumulado III Trimestre | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | IV TRIM. | SEMESTRE | TOTAL |
|---|-------------------------|---------|-----------|-----------|----------|----------|----------|
| I- RECURSOS TOTALES | 58.533,0 | 7.623,8 | 7.839,9 | 8.832,4 | 24.296,1 | 45.320,4 | 82.829,1 |
| II- GASTOS TOTALES BC | 61.348,5 | 7.973,2 | 8.761,9 | 9.781,1 | 26.516,1 | 50.358,7 | 87.864,6 |
| III- RESULTADO FINANCIERO BC (I-II) | -2.815,4 | -349,4 | -922,0 | -948,7 | -2.220,1 | -5.038,3 | -5.035,5 |
| RECURSOS FATN | 1.102,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 375,0 | 1.102,0 |
| INTERESES DE LA DEUDA BC | 2.511,5 | 555,3 | 78,3 | 448,1 | 1.081,6 | 1.951,6 | 3.593,2 |
| IV- AMORTIZACION DE LA DEUDA BC | 2.682,5 | 1.295,3 | 408,6 | 378,2 | 2.082,0 | 4.178,1 | 4.764,5 |
| V- NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (III+IV) | 5.497,9 | 1.644,7 | 1.330,5 | 1.326,9 | 4.302,1 | 9.216,3 | 9.800,0 |
| VI- FINANCIAMIENTO TOTAL (A+B+C) | 5.497,9 | 1.644,7 | 1.330,5 | 1.326,9 | 4.302,1 | 9.216,3 | 9.800,0 |
| VARIACION DE DISPONIBILIDADES A) | -786,4 | 802,9 | 0,5 | 0,0 | 803,4 | 2.462,7 | 17,0 |
| OTROS FINANCIAMIENTOS B) | 3.384,3 | 841,8 | 30,0 | 26,9 | 898,7 | 2.453,6 | 4.283,0 |
| FINANCIAMIENTO PROGRAMA C) | 2.900,0 | 0,0 | 1.300,0 | 1.300,0 | 2.600,0 | 4.300,0 | 5.500,0 |

Nota: "BC" se refiere al esquema Base Caja.

Anexo II
PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
- en millones de \$ -

PROGRAMACION FINANCIERA TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

| CONCEPTOS | III TRIM | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | II SEMESTRE | TOTAL |
|-------------------------------|----------|---------|-----------|-----------|-------------|----------|
| GASTO PRIMARIO BC | 22.972,6 | 7.417,9 | 8.683,6 | 9.333,0 | 48.407,1 | 84.271,4 |
| RESULTADO FINANCIERO BC | -2.818,2 | -349,4 | -922,0 | -948,7 | -5.038,3 | -5.035,5 |
| AMORTIZACION DE LA DEUDA BC | 2.096,0 | 1.295,3 | 408,6 | 378,2 | 4.178,1 | 4.764,5 |
| NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO | 4.914,2 | 1.644,7 | 1.330,5 | 1.326,9 | 9.216,3 | 9.800,0 |
| FINANCIAMIENTO TOTAL | 4.914,2 | 1.644,7 | 1.330,5 | 1.326,9 | 9.216,3 | 9.800,0 |
| Variación de Disponibilidades | 1.659,3 | 802,9 | 0,5 | 0,0 | 2.462,7 | 17,0 |
| Financiamiento Extra programa | 1.554,9 | 841,8 | 30,0 | 26,9 | 2.453,6 | 4.283,0 |
| Financiamiento Programa | 1.700,0 | 0,0 | 1.300,0 | 1.300,0 | 4.300,0 | 5.500,0 |

| | | | | | | |
|------------------------------------|----------|---------|----------|----------|----------|----------|
| GASTO CORRIENTE PRIMARIO DEVENGADO | 18.869,6 | 6.961,8 | 7.797,0 | 10.093,0 | 43.721,4 | 78.886,7 |
| GASTO PRIMARIO DEVENGADO | 21.106,4 | 7.717,9 | 9.083,6 | 11.319,9 | 49.227,8 | 88.183,1 |
| RESULTADO FINANCIERO DEVENGADO | -952,4 | -648,9 | -1.322,0 | -2.935,6 | -5.858,9 | -8.946,1 |

Anexo III
PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
- en millones de \$ -
DESEMBOLSOS

| MES | MONTO |
|-----------|---------|
| OCTUBRE | 0,0 |
| NOVIEMBRE | 1.300,0 |
| DICIEMBRE | 1.300,0 |
| TOTAL | 2.600,0 |

Anexo IV
PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL

Información requerida para el seguimiento

1. Esquema Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Pública no Financiera mensual en las etapas de crédito vigente, devengado, y pagado del ejercicio y de ejercicios anteriores con un mes de rezago.

2. Situación del Tesoro (compatible con los flujos informados en el Ahorro Inversión Financiamiento solicitados en el ítem 1), Stock de la Deuda, Servicios de la Deuda (discriminados en amortización e intereses) y Uso del Crédito mensuales por operación con un mes de rezago.
3. Nómina salarial y Planta de Personal por escalafón trimestral con un rezago de un mes de concluido el trimestre.
4. Gasto devengado trimestral de la Administración Pública No Financiera clasificado por finalidad y función y objeto de gasto con un rezago de un mes de concluido el trimestre.
5. Evolución mensual de los saldos de disponibilidades, detalle de utilización de FUCO y utilización de mecanismos de financiamiento de corto plazo al último día hábil de cada mes, con un rezago de un mes.
6. Toda otra información que sea requerida para el seguimiento de la evolución de las Finanzas Públicas de la Provincia.

--oOo--

DECRETO N° 1440

Viedma, 26 de noviembre de 2020

Visto: el Expediente N° 070.519-SA-2020, del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que se considera necesaria la ejecución de la Obra: "Platea para Centro Modular Sanitario y obras complementarias en la Localidad de San Carlos de Bariloche";

Que en lo que compete a la obra, consiste en la construcción de plateas de hormigón armado, veredas perimetrales, conexiones y nexos de servicios y tareas complementarias donde se instalará el Centro Modular Sanitario para puntos turísticos en la Localidad de San Carlos de Bariloche, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por COVID-19 y la reapertura responsable del turismo para los primeros días del mes de diciembre del corriente año;

Que a fojas 02/03 obra nota de elevación del Ministro de Obras y Servicios Públicos a la Señora Gobernadora justificando la necesidad, la urgencia y solicitando su autorización;

Que a fojas 04 obra nota de fecha 09 de noviembre del 2020 por medio de la cual el Señor Ministro de Salud solicita con carácter urgente la intervención técnica del Ministerio de Obras y Servicios Públicos para la ejecución de la referida obra;

Que la construcción mencionada tiene como objetivo principal dotar a la provincia y al Ministerio de Salud con más Centros Sanitarios con el fin de paliar la situación epidemiológica Nacional a raíz de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), la cual dio lugar al Dictado del Decreto DECNU-2020-260-APN-PTE y ss, mediante el cual se amplió temporalmente la emergencia pública sanitaria que fuera declarada por la Ley N° 27.541;

Que para posibilitar la ejecución de la obra mencionada, el Ministerio de Obras Públicas de la Nación ha elaborado la memoria técnica descriptiva de las obras a ejecutar por la Provincia y a tales efectos se ha elaborado el Pliego Bases y Condiciones Legales Generales y Legales Particulares, Propuesta, Modelo de Contrato, Modelo de Cartel de Obra, Especificaciones Técnicas Generales, Memoria Técnico Descriptiva (fojas 08/33 y 90/123);

Que se requirió a las firmas Alusa S.A y Oriente Construcciones S.A que presenten sus ofertas económicas, cómputo y presupuesto, análisis de precios en base al Pliego para la Ejecución de los trabajos;

Que a fs. 48/49 ALUSA S.A. formalizó propuesta por la suma de pesos dieciseis millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y uno con 77/100 centavos (\$16.963.491,77) mientras que a fs. 68/69 hizo lo propio la firma ORIENTE CONSTRUCCIONES S.A que formalizó propuesta económica por la suma de pesos dieciocho millones veintitres mil trescientos setenta con 09/100 centavos (\$18.023.370,09);

Que a fojas 87 mediante nota N° 490/20, la Secretaría de Obras e Infraestructura presta razonabilidad de precio de las Obras;

Que en virtud de lo expresado anteriormente resulta necesario y conveniente adjudicar la ejecución de la Obra "Platea para Centro Modular Sanitario y obras complementarias en la Localidad de San Carlos de Bariloche", Provincia de Río Negro a la firma Alusa S.A, con domicilio legal en calle Morales N° 1038 de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, CUIT N° 30-56022212-9, por la suma de pesos dieciseis millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y uno con 77/100 centavos (\$ 16.963.491,77);

Que se proyecta una ejecución presupuestaria para el ejercicio 2020 del cien por ciento (100%) por la suma de pesos dieciseis millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y uno con 77/100 centavos (\$ 16.963.491,77);

Que se deberá ratificar el Compromiso conforme el Artículo 30° de la Ley H N° 3.186, habiéndose efectuado la Reserva Interna correspondiente, en los términos dispuestos por el Artículo 31° de la Ley citada;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 03 809-20;

Que la presente Contratación Directa se encuadra en el Artículo 9° inciso d) de la Ley J N° 286 y Artículo 9° de su Decreto Reglamentario J N° 686/62;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la documentación técnica confeccionada para la ejecución de la obra "Platea para Centro Sanitario en la Localidad de San Carlos de Bariloche", Provincia de Río Negro (fojas 08/33 y 90/123)

Artículo 2°.- Autorizar y Aprobar la Contratación Directa N° 44/2020, para la ejecución de la obra referida.

Artículo 3°.- Adjudicar la ejecución de la obra a la firma Alusa S.A, con domicilio legal en calle Morales N° 1038 de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, CUIT N° 30-56022212-9, por la suma de pesos dieciseis millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y uno con 77/100 centavos (\$ 16.963.491,77).

Artículo 4°.- Aprobar el Contrato de Ejecución de Obra que como Anexo I forma parte del presente Decreto.

Artículo 5°.- Ratificar el compromiso según lo determinado en el Artículo 30° de la Ley H N° 3186, a la Jurisdicción 31 para el ejercicio 2020, por la suma de pesos dieciseis millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y uno con 77/100 centavos (\$ 16.963.491,77), correspondiente al monto de adjudicación de la obra, de acuerdo al siguiente detalle:

| Programa | Sub-Programa | Proyecto | Actividad/Obra | Recurso | Partida | Monto |
|----------|--------------|----------|----------------|---------|---------|------------------|
| 51 | 00 | 01 | 52 | 10 | 421 | \$ 16.963.491,77 |

Artículo 6°.- Producida la etapa del devengado y con la presentación de las respectivas facturaciones, conformadas de acuerdo al correspondiente Certificado de Obra extendido por la ejecución realizada, según Pliego de Bases y Condiciones que sirve de base a la presente contratación, ordenar el pago por la suma de pesos dieciseis millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y uno con 77/100 centavos (\$ 16.963.491,77), abonándose ambos conceptos e importes por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la Cuenta Corriente N° 900001178 "Rentas Generales", a favor de la firma Alusa S.A, con domicilio legal en calle Morales N° 1038 de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, CUIT N° 30-56022212-9, en concepto de la presente Contratación Directa de acuerdo a lo expresado en el Artículo 3°.

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 8°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS.- C. Valeri.

--oOo--

DECRETO N° 1441

Viedma, 26 de noviembre de 2020

Visto: el Expediente N° 070.518-SA-2020, del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que se considera necesaria la ejecución de la Obra: "Platea para Centro Sanitario en el Balneario Las Grutas";

Que en lo que compete a la obra, consiste en la construcción de plateas de hormigón armado, veredas perimetrales, conexiones y nexos de servicios y tareas complementarias donde se implementarán los Centros Modulares Sanitarios para puntos turísticos en la Localidad de Las Grutas, en el marco de emergencia sanitaria declarada por COVID-19 y la reapertura responsable del turismo para los primeros días del mes de diciembre del corriente año;

Que a fojas 02/03 obra nota de elevación del Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos a la Señora. Gobernadora justificando la necesidad, la urgencia y solicitando su autorización;

Que a fojas 04 obra nota de fecha 09/11/2020 por medio de la cual el Señor Ministro de Salud solicita con carácter urgente la intervención técnica, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos para la ejecución de la referida obra;

Que la construcción mencionada tiene como objetivo principal dotar a la provincia y al Ministerio de Salud con más Centros Sanitarios con el fin de paliar la situación epidemiológica nacional a raíz de la

pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), la cual dio lugar al dictado del Decreto DECNU-2020-260-APN-PTE y ss, mediante el cual se amplió temporalmente la emergencia pública sanitaria que fuera declarada por la Ley N° 27.541;

Que para posibilitar la ejecución de la obra mencionada, el Ministerio de Obras Públicas de la Nación ha elaborado la memoria técnica descriptiva de las obras a ejecutar por la Provincia y a tales efectos se ha elaborado el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales y Legales Particulares, Propuesta, Modelo de Contrato, Modelo de Cartel de Obra, Especificaciones Técnicas Generales, Memoria Técnico Descriptiva (fojas 08/33 y 94/125);

Que se requirió a las firmas Zigma S.A y Sylpa S.A que presenten sus ofertas económicas, cómputo y presupuesto, análisis de precios en base al Pliego para la Ejecución de los trabajos;

Que a fs. 46/47 Zigma S.A. formalizó propuesta por la suma de pesos quince millones setecientos treinta y nueve mil doscientos setenta y cinco con 82/100 centavos (\$ 15.739.275,82), mientras que a fs. 71/72 hizo lo propio la firma Sylpa S.A. que formalizó propuesta económica por la suma de pesos diecisiete millones ciento diez mil ochocientos veintiocho con 37/100 centavos (\$17.110.828,37);

Que a fojas 90 mediante nota N° 489/20, la Secretaría de Obras e Infraestructura se manifiesta acerca de la razonabilidad de precio de las Obras;

Que en virtud de lo expresado anteriormente resulta necesario y conveniente adjudicar la ejecución de la Obra "Platea para Centro Sanitario en el Balneario Las Grutas", a la firma Zigma S.A, con domicilio legal en calle José Hernández 138 PB de la Ciudad de Villa Regina, CUIT N° 30-62667890-0, por la suma de pesos quince millones setecientos treinta y nueve mil doscientos setenta y cinco con 82/100 centavos (\$ 15.739.275,82);

Que se proyecta una ejecución presupuestaria para el ejercicio 2020 del cien por ciento (100%) por la suma de pesos quince millones setecientos treinta y nueve mil doscientos setenta y cinco con 82/100 centavos (\$ 15.739.275,82);

Que se deberá ratificar el Compromiso conforme el Artículo 30° de la Ley H N° 3.186, habiéndose efectuado la Reserva Interna correspondiente, en los términos dispuestos por el Artículo 31° de la Ley citada;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaria de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 03808-20;

Que la presente Contratación Directa se encuadra en el Artículo 9° inciso d) de la Ley J N° 286 y Artículo 9° de su Decreto Reglamentario J N° 686/62;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la documentación técnica confeccionada para la ejecución de la obra "Platea para Centro Sanitario en el Balneario Las Grutas", Provincia de Río Negro (fojas 08/33 y 94/125).-

Artículo 2°.- Autorizar y Aprobar la Contratación Directa N° 45/2020, para la ejecución de la obra referida.-

Artículo 3°.- Adjudicar la ejecución de la obra a la firma Zigma S.A, con domicilio legal en calle José Hernández 138 PB de la Ciudad de Villa Regina, CUIT N° 30-62667890-0, por la suma de pesos quince millones setecientos treinta y nueve mil doscientos setenta y cinco con 82/100 centavos (\$ 15.739.275,82).-

Artículo 4°.- Aprobar el Modelo de Contrato de Ejecución de Obra que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

Artículo 5°.- Ratificar el compromiso según lo determinado en el Artículo 30° de la Ley H N° 3186, a la Jurisdicción 31 para el ejercicio 2020, por la suma de pesos quince millones setecientos treinta y nueve mil doscientos setenta y cinco con 82/100 centavos (\$ 15.739.275,82), correspondiente al monto de adjudicación de la obra, de acuerdo al siguiente detalle:

| Prog. | Subp. | Proy. | Act/Obra | Rec. | Ptda. | Monto. |
|-------|-------|-------|----------|------|-------|------------------|
| 51 | 00 | 01 | 51 | 10 | 421 | \$ 15.739.275,82 |

Artículo 6°.- Producida la etapa del devengado y con la presentación de las respectivas facturaciones, conformadas de acuerdo al correspondiente Certificado de Obra extendido por la ejecución realizada,

según Pliego de Bases y Condiciones que sirve de base a la presente contratación, ordenar el pago por la suma de pesos quince millones setecientos treinta y nueve mil doscientos setenta y cinco con 82/100 centavos (\$ 15.739.275,82), abonándose por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la Cuenta Corriente N° 900001178 "Rentas Generales", a favor de la firma Zigma S.A, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Regina, CUIT N° 30-62667890-0, en concepto de la presente Contratación Directa de acuerdo a lo expresado en el Artículo 3°.-

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 8°.- Registrar, comunicar publicar, tomar razón, dar al Boletín oficial y archivar.-

CARRERAS.- C. Valeri.

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resol-2020-383-E-GDERNE-ME

Viedma, Jueves 24 de Septiembre de 2020

Visto: el Expediente N° 005.387-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441, el Decreto Reglamentario N° 631/20, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020 mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$ 120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3° del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma de pesos sesenta mil millones (\$ 60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4° y 6° del Decreto de marras facultó al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que la Legislatura Provincial sancionó la Ley N° 5.441 autorizando en su Artículo 2° al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar y suscribir el mencionado convenio, fijando en el Artículo 4° las condiciones mínimas del préstamo;

Que el Artículo 5° de la citada ley encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4° -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 30 de junio del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20;

Que mediante la Ordenanza N° 123/20 de fecha 28 de julio de 2020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Mainqué, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que, a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponden a cada Municipio y Comisión de Fomento (fs. 37/38), que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación establecidos en la Ley Provincial N

Nº 1.946 y Artículo 1º del Anexo al Decreto Nº 2090/16, reglamentario de la Ley Nº 5.100 para las comisiones de fomento;

Que en fecha 31 de julio de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, representado por la Lic. Arabela CARRERAS y la Municipalidad de Mainqué, representada por el Señor INTENDENTE, Miguel Ángel PETRICIO, estableciendo el monto y las condiciones del préstamo, el cual asciende a pesos dos millones ciento setenta y ocho mil doscientos setenta y seis c/51/00 (\$ 2.178.276,51);

Que, en el marco del acuerdo mencionado, la Provincia de Río Negro recibió, en fecha 02 de julio de 2020 (fs. 39) y 20 de julio de 2020 (fs.40), desembolsos en concepto del préstamo que ascienden en su totalidad a la suma de pesos dos mil novecientos millones (\$2.900.000.000), correspondiendo asignar a los Municipios y a las Comisiones de Fomento, según lo indicado en el Artículo 5º de la Ley Provincial Nº 5.441, la suma de pesos doscientos noventa millones (\$290.000.000);

Que, en virtud de los montos efectivamente percibidos por la Provincia, corresponde asignar a la Municipalidad de Mainqué la suma de pesos dos millones ciento setenta y ocho mil doscientos setenta y seis c/51/00 (\$ 2.178.276,51), en razón de la determinación efectuada por la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios a fs. 37;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista Nº 02967-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16º de la Ley Nº 5.398, la Ley Nº 5.441 y el Decreto Nº 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el gasto y transferir por Tesorería General de la Provincia a favor de la Municipalidad de Mainqué (C.U.I.T. Nº 30-65072808-0) en concepto de préstamo la suma de pesos dos millones ciento setenta y ocho mil doscientos setenta y seis c/51/00 (\$ 2.178.276,51).-

Artículo 2º.- Comprometer y ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10 la suma de pesos dos millones ciento setenta y ocho mil doscientos setenta y seis c/51/00 (\$ 2.178.276,51).-

Artículo 3º.- Instruir en tiempo y forma a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de Mainqué, conforme a las condiciones que establece el Acuerdo.-

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro, Ministerio de Economía.-

--O--

Resolución Nº RESOL-2020-409-E-GDERNE-ME

Viedma, 7 de Octubre de 2020

Visto: El Expediente Nº 005.236-EF-2020 del Registro del Ministerio de Economía, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/20 de la Nación, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 297/20 y Nº 325/20, el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/20 de la Provincia ratificado por la Ley Nº 5.436, el Decreto Nº 355/2011 y su modificatorio Decreto Nº 109/18, el Decreto Nº 301/20, la RESOL-2020-209-EGDERNE-ME, la RESOL-2020-289-E-GDERNE-ME; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote de COVID-19 como pandemia, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y en nuestro país;

Que, en dicho contexto, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/20, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria (declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 27.541), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que, posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional dictó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 297/20 y Nº 325/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiendo abstenerse de circular, prorrogado mediante el DECNU-2020-355-APN-PTE hasta el 26 de abril;

Que el Artículo 6º del DNU Nº 297/20 de la Nación y la Decisión Administrativa Nº 429/20 establecieron las actividades exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circulación, en especial a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que, en la misma línea, el Gobierno Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de Río Negro en virtud de la pandemia por COVID-19, ello mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, de fecha 13 de marzo de 2020;

Que, de tal manera, la prohibición de realizar la actividad comercial y/o de servicios y la limitación de circulación (conforme al Artículo 6° de DNU N° 297/20 y concordantes), generada como consecuencia de las medidas tomadas en la órbita de la emergencia pública en materia sanitaria, tienen un alto impacto negativo para dichas actividades;

Que, a su vez, y con la finalidad de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria nacional, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311, de fecha 24 de marzo de 2020, la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios esenciales para el desarrollo de la vida diaria, norma a la que este Poder Ejecutivo adhirió en fecha 25 de marzo mediante Decreto N° 300/20;

Que en fecha 26 de marzo de 2020 se dictó el Decreto N° 301/20 mediante el cual se dispuso la prórroga por treinta (30) días del pago de las cuotas correspondiente a los contratos de mutuo celebrados por la Agencia de Desarrollo Rionegrino (CREAR) y la empresa Río Negro Fiduciaria S.A.;

Que el Estado provincial cuenta con un número importante de beneficiarios de Programas de asistencia financiera y económica, dirigidos a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) y otros emprendedores, todo ello en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Económico Rionegrino (FOFDER);

Que el Decreto N° 355/2011 creó el "Fondo Fiduciario de Desarrollo Económico Rionegrino" (FOFDER), el cual tiene por objeto proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de las estrategias de desarrollo económico provincial que incluya a todos los actores tanto públicos como privados en el marco de los programas específicos que apruebe la autoridad de aplicación, tendiente a alentar la inversión, la productividad, la competitividad y el empleo mediante diferentes formas de financiamiento, previendo la creación de programas sobre el fondo fiduciario a requerimiento de la autoridad de aplicación;

Que el Decreto N° 109/18, modificó el Artículo 9° del Decreto N° 355/11, designando como autoridad de aplicación del Régimen del F.O.F.D.E.R al Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro;

Que la asistencia financiera otorgada a los beneficiarios de los Programas creados en el ámbito del Ministerio de Economía y la Agencia de Desarrollo Rionegrino (CREAR), se concreta con la celebración y suscripción de contratos de mutuo confeccionados por la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. en su calidad de fiduciario;

Que algunos de los contratos de préstamo que tienen por objeto la asistencia financiera citada son celebrados y firmados directamente entre la Agencia de Desarrollo Rionegrino (CREAR) y los beneficiarios, siendo la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. la encargada del recupero del crédito correspondiente;

Que, en el contexto de crisis sanitaria y económica, se emitió la RESOL-2020-209-E-GDERNE-ME en fecha 18 de mayo de 2020, mediante la cual se prorrogó por el plazo de treinta (30) días las fechas de pago de las cuotas correspondientes a los Programas de Financiamiento ejecutados por la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. en el marco del "Fondo Fiduciario Desarrollo Económico Rionegrino" (FOFDER) y a los Programas de Financiamiento ejecutados por la Agencia de Desarrollo Rionegrino (CREAR), cuyo vencimiento operaban en el mes de mayo del año 2020;

Que, asimismo, al mantenerse la crisis sanitaria y económica, se emitió la RESOL-2020-289-E-GDERNE-ME en fecha 03 de agosto de 2020, mediante la cual se prorrogó, por el plazo de cuatro (4) meses, las fechas de pago de las cuotas correspondientes a los Programas de Financiamiento ejecutados por la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. en el marco del "Fondo Fiduciario Desarrollo Económico Rionegrino" (FOFDER) y a los Programas de Financiamiento ejecutados por la Agencia Provincial de Desarrollo Rionegrino (CREAR), cuyo vencimiento operaban en los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año 2020;

Que la situación de emergencia sanitaria y económica se mantiene en la Provincia, por lo que se considera propicio prorrogar el plazo de pago de las cuotas mencionadas por un período adicional, ello a efectos de minimizar la circulación de personas, en procura del efectivo aislamiento social decretado por la Nación y la Provincia, en particular teniendo en cuenta que varios de los beneficiarios de los Programas citados deben movilizarse grandes distancias desde sus lugares de residencia hasta las ciudades donde puedan realizar el pago, y amén de las dificultades que representan las gestiones ante las entidades bancarias y financieras en el actual contexto;

Que ha tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03160-20;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398 y su modificatoria Ley N° 5.462 y el Decreto N° 355/2011 según modificación del Decreto N° 109/18;

Por ello:

El Ministro de Economía
RESUELVE

Artículo 1º.- Prorrogar, por el plazo de tres (3) meses, las fechas de pago de las cuotas correspondientes a los Programas de Financiamiento ejecutados por la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. en el marco del "Fondo Fiduciario Desarrollo Económico Rionegrino" (FOFDER) y a los Programas de Financiamiento ejecutados por la Agencia de Desarrollo Rionegrino (CREAR), cuyo vencimiento operan en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020.

Art. 2º.- Comunicar el contenido del presente a la empresa Río Negro Fiduciaria S.A., a efectos de la aplicación inmediata de las medidas resueltas en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su registración.

Art. 4º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

--O--

Resolución N° RESOL-2020-410-E-GDERNE-ME

Viedma, 7 de Octubre de 2020

Visto: El Expediente N° 005.388-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441, el Decreto Reglamentario N° 631/20; y

CONSIDERANDO:

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020 mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$ 120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3º del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma de pesos sesenta mil millones (\$ 60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4º y 6º del Decreto de marras facultó al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que la Legislatura Provincial sancionó la Ley N° 5.441 autorizando en su Artículo 2º al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar y suscribir el mencionado convenio, fijando en el Artículo 4º las condiciones mínimas del préstamo;

Que el Artículo 5º de la citada ley encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4º -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 30 de junio del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20;

Que mediante la Ordenanza N° 022/2020, de fecha 13 de julio de 2020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Coronel Belisle, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que, a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponden a cada Municipio y Comisión de Fomento (fs. 37/38), que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación establecidos en la Ley Provincial N° 1.946 y Artículo 1º del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100 para las Comisiones de Fomento;

Que en fecha 24 de julio de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, representado por la Lic. Arabela CARRERAS y la Municipalidad de Coronel Belisle, representada por el Señor INTENDENTE, David MENDOZA, estableciendo el monto y las condiciones del préstamo, el cual asciende a pesos un millón novecientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres c/61/00 (\$ 1.934.973,61);

Que, en el marco del acuerdo mencionado, la Provincia de Río Negro recibió, en fecha 02 de julio de 2020 (fs. 39) y 20 de julio de 2020 (fs.40), desembolsos en concepto del préstamo que ascienden en su totalidad a la suma de pesos dos mil novecientos millones (\$ 2.900.000.000), correspondiendo asignar a los Municipios y a las Comisiones de Fomento, según lo indicado en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 5.441, la suma de pesos doscientos noventa millones (\$ 290.000.000);

Que, en virtud de los montos efectivamente percibidos por la Provincia, corresponde asignar a la Municipalidad de Coronel Belisle la suma de pesos un millón novecientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres c/61/00 (\$ 1.934.973,61), en razón de la determinación efectuada por la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios a fs. 37;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03094-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía
RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el gasto y transferir por Tesorería General de la Provincia a favor de la Municipalidad de Coronel Belisle (C.U.I.T. N° 30-67281976-4) en concepto de préstamo la suma de pesos un millón novecientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres c/61/00 (\$ 1.934.973,61).

Art. 2°.- Comprometer y ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10 la suma de pesos un millón novecientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres c/61/00 (\$ 1.934.973,61).

Art. 3°.- Instruir en tiempo y forma a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de Coronel Belisle, conforme a las condiciones que establece el Acuerdo.

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

--O--

Resolución N° RESOL-2020-411-E-GDERNE-ME

Viedma, 9 de Octubre de 2020

Visto: El Expediente N° 005.362-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441, el Decreto Reglamentario N° 631/20; y

CONSIDERANDO:

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020 mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$ 120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3° del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma de pesos sesenta mil millones (\$ 60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4° y 6° del Decreto de marras facultó al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que la Legislatura Provincial sancionó la Ley N° 5.441 autorizando en su Artículo 2° al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar y suscribir el mencionado convenio, fijando en el Artículo 4° las condiciones mínimas del préstamo;

Que el Artículo 5° de la citada ley encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del

préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4° -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 30 de junio del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20;

Que mediante la Ordenanza N° 021/2020, de fecha 8 de julio de 2020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Comallo, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que, a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponden a cada Municipio y Comisión de Fomento (fs. 37/38), que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación establecidos en la Ley Provincial N° 1.946 y Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100 para las Comisiones de Fomento;

Que en fecha 15 de julio de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, representado por la Lic. Arabela CARRERAS y la Municipalidad de Comallo, representada por el Señor INTENDENTE, Raúl Alberto HERMOSILLA, estableciendo el monto y las condiciones del préstamo, el cual asciende a pesos un millón setecientos setenta y un mil ochocientos diecisiete c/55/00 (\$ 1.771.817,55);

Que, en el marco del acuerdo mencionado, la Provincia de Río Negro recibió, en fecha 02 de julio de 2020 (fs. 39) y 20 de julio de 2020 (fs.40), desembolsos en concepto del préstamo que ascienden en su totalidad a la suma de pesos dos mil novecientos millones (\$2.900.000.000), correspondiendo asignar a los Municipios y a las Comisiones de Fomento, según lo indicado en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 5.441, la suma de pesos doscientos noventa millones (\$290.000.000);

Que, en virtud de los montos efectivamente percibidos por la Provincia, corresponde asignar a la Municipalidad de Comallo la suma de pesos un millón setecientos setenta y un mil ochocientos diecisiete c/55/00 (\$1.771.817,55), en razón de la determinación efectuada por la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios a fs. 37;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03213-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía
RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el gasto y transferir por Tesorería General de la Provincia a favor de la Municipalidad de Comallo (C.U.I.T. N° 30-67295030-5) en concepto de préstamo la suma de pesos un millón setecientos setenta y un mil ochocientos diecisiete c/55/00 (\$1.771.817,55).

Art. 2°.- Comprometer y ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10 la suma de pesos un millón setecientos setenta y un mil ochocientos diecisiete c/55/00 (\$ 1.771.817,55).

Art. 3°.- Instruir en tiempo y forma a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de Comallo, conforme a las condiciones que establece el Acuerdo.

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

--O--

Resolución N° RESOL-2020-496-E-GDERNE-ME

Viedma, 1 de Diciembre de 2020

Visto: El Expediente N° 005.335-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441, el Decreto Reglamentario N° 631/20; y

CONSIDERANDO:

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020 mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$ 120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3° del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma de pesos sesenta mil millones (\$ 60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4° y 6° del Decreto de marras facultó al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que la Legislatura Provincial sancionó la Ley N° 5.441 autorizando en su Artículo 2° al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar y suscribir el mencionado convenio, fijando en el Artículo 4° las condiciones mínimas del préstamo;

Que el Artículo 5° de la citada ley encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4° -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 30 de junio del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20;

Que mediante la Ordenanza N° 016/2020, de fecha 8 de julio de 2020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Chimpay, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que, a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponden a cada Municipio y Comisión de Fomento (fs. 37/38), que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación establecidos en la Ley Provincial N° 1.946 y Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100 para las Comisiones de Fomento;

Que en fecha 24 de julio de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, representado por la Lic. Arabela Carreras y la Municipalidad de Chimpay, representada por el Señor Intendente, Héctor Hugo Funes, estableciendo el monto y las condiciones del préstamo, el cual asciende a pesos dos millones seiscientos trece mil trescientos cincuenta y nueve c/33/00 (\$ 2.613.359,33);

Que, en el marco del acuerdo mencionado, la Provincia de Río Negro recibió, en fecha 02 de julio de 2020 (fs. 39) y 20 de julio de 2020 (fs.40), desembolsos en concepto del préstamo que ascienden en su totalidad a la suma de pesos dos mil novecientos millones (\$2.900.000.000), correspondiendo asignar a los Municipios y a las Comisiones de Fomento, según lo indicado en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 5.441, la suma de pesos doscientos noventa millones (\$290.000.000);

Que, en virtud de los montos efectivamente percibidos por la Provincia, corresponde asignar a la Municipalidad de Chimpay la suma de pesos dos millones seiscientos trece mil trescientos cincuenta y nueve c/33/00 (\$ 2.613.359,33), en razón de la determinación efectuada por la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios a fs. 37;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03840-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía
RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el gasto y transferir por Tesorería General de la Provincia a favor de la Municipalidad de Chimpay (C.U.I.T. N° 30-67253504-9) en concepto de préstamo la suma de pesos dos millones seiscientos trece mil trescientos cincuenta y nueve c/33/00 (\$ 2.613.359,33).

Art. 2º.- Comprometer y ordenar con cargo a la Entidad 38, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10 la suma de pesos dos millones seiscientos trece mil trescientos cincuenta y nueve c/33/00 (\$ 2.613.359,33).

Art. 3º.- Instruir en tiempo y forma a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de Chimpay, conforme a las condiciones que establece el Acuerdo.

Art. 4º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Resolución N° 753

Viedma, 23 de Septiembre de 2020

Visto: El Expediente N° 159.694-ART-2.015, el Decreto N° 1/20, el Código Fiscal, Ley I N° 2.686 y sus modificatorias, la Resolución N° 507/2.018 y sus modificatorias, N° 592/2.020 y N° 661/2.020 de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial se decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para la proliferación de la pandemia;

Que el Artículo 101 del Código Fiscal, Ley I N° 2.686 y sus modificatorias faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinan su caducidad y la forma de la misma;

Que por Resolución N° 507/2.018 y modificatorias se estableció un régimen de regularización de deudas tributarias;

Que la situación generada por el COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias con el objetivo primordial de limitar la propagación del virus, en pos de asegurar la salud del ciudadano.

Que atento a esta situación epidemiológica excepcional y extraordinaria las medidas dispuestas han tenido un impacto negativo en la economía, por lo que resulta oportuno contar con un plan de facilidades de pago especial que facilite a los contribuyentes y/o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios medios para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones;

Que es objetivo de esta Administración tributaria facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del Organismo;

Que por los motivos expuestos, por Resolución N° 592/2.020 se establecieron planes de facilidades de pagos para regularizar deuda vencida hasta el 30 de junio de 2.020, podrán regularizar la misma mediante un plan de facilidades de pago especial a partir del 4 de agosto de 2.020;

Que el Artículo 6° de la misma norma establece que los contribuyentes y/o responsables, que se presenten a regularizar deuda que mantiene con la Agencia de Recaudación tributaria, podrán solicitar el plan de facilidades de pago especial previsto en la presente norma, hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que se considera conveniente extender los plazos a fin de que los contribuyentes puedan cancelar sus deudas tributarias;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario, la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que el Director Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme los Artículos 5° y 101 del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y sus modificatorias concordante con el Artículo 3° de la Ley N° 4.667, y el Artículo 3° del Decreto 1.129/03;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Establécese que la deuda a incluir en el plan de facilidades de pago especial conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 592/2.020 será aquella vencida hasta 30 de septiembre de 2.020.

Art. 2°.- Prorróguese el plazo para la solicitud del plan de facilidades de pago especial establecido en el Artículo 6° y 6° Bis de la Resolución N° 592/2.020 y sus modificatoria 661/2.020 hasta el día 31 de octubre de 2.020.

Art. 3°.- Modifíquese el inciso e) del artículo 6° de la Resolución 592/2020 el que quedará redactado de la siguiente forma:

e) En hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas para deudas vencidas entre el 1° de abril de 2020 y 30 de septiembre de 2020, sin interés de financiación. La Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios y el cien por ciento (100%) de las multas.

Art. 4°.- Modifíquese el inciso e) del artículo 6° bis de la resolución 592/2020 incorporado por Resolución 661/2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

e) En hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas para deudas vencidas entre el 1° de abril de 2020 y 30 de septiembre de 2020, sin interés de financiación. La Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el cincuenta por ciento (50%) del recargo por simple mora.

Art. 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

--O--

Resolución N° 770

Viedma, 01/10/20

Visto: el Expediente N° 159.694-ART-2015, el Decreto N° 1/20, el Código Fiscal, Ley I N° 2.686 y sus modificatorias, el Decreto N° y la Resolución N° 592/2.020 sus modificatorias y complementarias de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial se decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para la proliferación de la pandemia;

Que el Artículo 101 del Código Fiscal, Ley I N° 2.686 y sus modificatorias faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinan su caducidad y la forma de la misma;

Que por Resolución N° 592/2.020 sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de regularización especial de deudas tributarias;

Que es objetivo de esta Administración tributaria facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del Organismo;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario, la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que el Director Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme los Artículos 5° y 101 del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y sus modificatorias concordante con el Artículo 3° de la Ley N° 4.667, y el Artículo 3° del Decreto 1.129/03;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 7° de la Resolución N° 592/2.020 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- En el caso de deudas judiciales y de honorarios los contribuyentes y/o responsables podrán acceder exclusivamente a las opciones de los incisos a), b) y c) del Artículo 6°."

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.-

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo, Agencia de Recaudación Tributaria.-

--O--

Resolución N° 783

Viedma, 07 de Octubre de 2020

Visto: El Decreto de Naturaleza Legislativa N° 4/2.020; el Expediente N° 35.001-ART-2.018 y la Resolución N° 1332/2.019, del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N°1332/2.019 de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, se establecieron los vencimientos del impuesto a los automotores e inmobiliario para el periodo fiscal 2.020;

Que el Artículo 2° del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 4/2.020 estableció una prórroga en el vencimiento de las cuotas, correspondientes al impuesto automotor que deban pagar aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen Directo General o de Convenio Multilateral que posean determinadas actividades relacionadas con el transporte automotor, con vencimiento en los meses de abril y junio de 2.020, al 31 de diciembre de 2.020,

Que dadas las circunstancias producto de la pandemia COVID-19, se considera conveniente extender dicha prórroga a las cuota restantes del período fiscal 2.020 en las mismas condiciones que las establecidas por Decreto mencionado en el considerando anterior;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario, la Gerencia Tecnologías de la información y Gerencia Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Artículo 5° y 97 del Código Fiscal –Ley I N° 2.686 y modificatorias;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Prorróguese la fecha de vencimiento de las cuotas 4/2.020 a 6/2.020 correspondientes al impuesto automotor que deban pagar aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen Directo General o de Convenio Multilateral, al 31 de diciembre de 2.020.

Es condición necesaria para acceder a éste beneficio, que los contribuyentes hayan declarado base imponible en la provincia, en alguna de las siguientes actividades (NAES) durante los anticipos 01 a 03/2.020:

- (492110) Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros.
- (492120) Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer;
- (492130) Servicio de transporte escolar;
- (492140) Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar;
- (492150) Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional;
- (492160) Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros;
- (492170) Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros;
- (492180) Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros;
- (492190) Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.;
- (771110) Alquiler de automóviles sin conductor;
- (771190) Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios.

Art. 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo Agencia de Recaudación Tributaria.-

--O--

Resolución N° 854

Viedma, 02 de Noviembre de 2020

Visto: El Expediente N° 159.694-ART-2.015, el Decreto N° 1/20, el Código Fiscal, Ley I N° 2.686 y sus modificatorias, la Resolución N° 507/2.018 y sus modificatorias, N° 592/2.020 y sus modificatorias de la Agencia de Recaudación Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial se decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para la proliferación de la pandemia;

Que el Artículo 101 del Código Fiscal, Ley I N° 2.686 y sus modificatorias faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los

impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinan su caducidad y la forma de la misma;

Que por Resolución N° 507/2.018 y modificatorias se estableció un régimen de regularización de deudas tributarias;

Que la situación generada por el COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias con el objetivo primordial de limitar la propagación del virus, en pos de asegurar la salud del ciudadano.

Que atento a esta situación epidemiológica excepcional y extraordinaria las medidas dispuestas han tenido un impacto negativo en la economía, por lo que resulta oportuno contar con un plan de facilidades de pago especial que facilite a los contribuyentes y/o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios medios para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones;

Que es objetivo de esta Administración tributaria facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del Organismo;

Que por los motivos expuestos, por Resolución N° 592/2.020 se establecieron planes de facilidades de pagos para regularizar deuda vencida hasta el 30 de junio de 2.020, podrán regularizar la misma mediante un plan de facilidades de pago especial a partir del 4 de agosto de 2.020;

Que por Resolución 753/2.020 se prorrogó el plazo para la solicitud del plan de facilidades de pago especial establecido en los Artículos 6° y 6° Bis de la Resolución 592/2.020, hasta el 31 de octubre de 2020;

Que se considera conveniente extender los plazos a fin de que los contribuyentes puedan cancelar sus deudas tributarias;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario, la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que el Director Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme los Artículos 5° y 101 del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y sus modificatorias concordante con el Artículo 3° de la Ley N° 4.667, y el Artículo 3° del Decreto 1.129/03;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Prorróguese el plazo para la solicitud del plan de facilidades de pago especial establecido en el Artículo 6° y 6° Bis de la Resolución N° 592/2.020 y sus modificatorias hasta el día 30 de noviembre de 2.020.

Art. 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
SECRETARIA GENERAL
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático
Resolución N° 061/SAYCC/2020

Viedma, 27 de Octubre de 2020

Visto: El Expediente N° 008513/SAYCC/2020 del Registro de la Secretaría General caratulado: "AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL EN CONTEXTO DE EMERGENCIA SANITARIA. COVID-19", la Ley Provincial "M" N° 3.266, la Ley Provincial "J" N° 3.284, el DECNU-2020-260-APN-PTE - Coronavirus (COVID-19); y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente mencionado tramita el procedimiento para la aprobación de una alternativa que garantice la participación ciudadana virtual en el procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental de proyectos u obras que conforme su envergadura sea necesario enriquecerlos con la audiencia pública. Ello, atento al contexto de emergencia sanitaria que atraviesa la sociedad por la pandemia generada por el virus COVID-19;

Que, debido a dicho contexto sanitario el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 260/2020 -DECNU-2020-260-APN-PTE- Coronavirus (COVID-19), teniendo en cuenta los factores de propagación o con-

tagio del virus y la necesidad y conveniencia de adopción de medidas de resguardo y prevención por parte de las autoridades provinciales y la comunidad en general para evitar su propagación e impactos sanitarios;

Que, el mencionado decreto dispone en su Artículo 18° que: "Podrá disponerse el cierre de museos, centros deportivos, salas de juegos, restaurantes, piscinas y demás lugares de acceso público, suspender espectáculos públicos y todo otro evento masivo; imponer distancias de seguridad y otras medidas necesarias para evitar aglomeraciones. A fin de implementar esta medida, deberán coordinarse las acciones necesarias con las autoridades jurisdiccionales correspondientes";

Que, dichas medidas pretenden evitar la concurrencia y aglomeración de personas en el desarrollo de aquellas actividades que no impliquen una necesidad particular o especial, evitando así la propagación de la enfermedad. En ese marco nos encontramos que, igualmente, el desarrollo de las audiencias públicas pendientes de ser convocadas y el avance en los procedimientos de evaluación de impactos ambientales revisten un carácter prioritario y fundamental para el desarrollo de la Provincia;

Que, en este contexto resulta imposible llevar a cabo las audiencias públicas conforme lo establecido en la Ley J N° 3.284 de manera presencial teniendo en cuenta los factores de propagación o contagio del virus, por lo que resulta necesario adoptar medidas concretas de protección y prevención que reemplacen las mismas;

Que, en ese sentido es imperioso prever un método alternativo de participación o publicidad amplio que sin alterar ni menoscabar los objetivos y fundamentos de la audiencia pública, admita la formulación excepcional de observaciones, comentarios, opiniones u objeciones a los proyectos en evaluación por medios escritos y virtuales que eviten la referida aglomeración de público;

Que, de esta manera se resguarda fundamentalmente la salud de aquellos que deban participar de las mismas en calidad de oradores o asistentes, al mismo tiempo que se respeta la garantía de publicidad de la audiencia y su participación. Ello no obstaría al derecho común general de formular peticiones, reclamos u observaciones que tiene la población general respecto a los procedimientos que la administración desarrolla;

Que, por tal motivo la autoridad ambiental provincial a cargo de los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley Provincial M N° 3.266 y su Decreto Reglamentario N° 656/2004, propone un método alternativo para llevar a cabo las audiencias públicas de los proyectos que fueron presentados ante ésta Secretaría y que se encuentran pendientes de resolución ambiental por no poder concretarse las mismas como así también para los futuros proyectos que se presenten en tanto continúe vigente la emergencia sanitaria. Ello a efectos de resguardar la salud de la población en general;

Que, obra la intervención de la asesoría legal dependiente de éste Organismo y la vista en consulta a la Fiscalía de Estado;

Que, la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5.398, modificada por Ley N° 5.462, la Ley M N° 3.266 y M N° 4.741 y el Decreto N° 1085/2020, por medio de la cual se la designa autoridad ambiental provincial;

Por ello:

La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático
RESUELVE

Artículo 1º.- Instrumentar la participación ciudadana virtual como método alternativo de excepción en los procedimientos de impacto ambiental que a criterio de la Autoridad Ambiental y conforme lo reglado por el Artículo 9 de la Ley Provincial M N° 3.266 requieran la convocatoria para la audiencia pública, ello conforme el procedimiento detallado en el Anexo que integra el presente acto administrativo y de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos que anteceden.

Art. 2º.- Procurar la más amplia publicidad de la presente, mediante publicación en Boletín Oficial, página web de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, prensa oficial y otros sitios a disposición.

Art. 3º.- Regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Ing. Dina Lina Migani, Secretaria de Ambiente y Cambio Climático.-

ANEXO 061

Procedimiento de las audiencias públicas virtuales:

ETAPA CONVOCATORIA

1.- Convocatoria: La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, convocará a audiencia pública mediante resolución administrativa en los procesos de evaluación de impacto ambiental que a criterio de la autoridad ambiental amerite la participación ciudadana o audiencia pública, requieran previo a su aprobación la participación ciudadana.

2.- Autoridades: La Secretaria de Ambiente y Cambio Climático será la autoridad convocante y quien presidirá la audiencia pública.

REGLAMENTO GENERAL

3.- **Ámbito de aplicación:** Las disposiciones de la presente rigen para la realización de todas las audiencias públicas virtuales en las que ésta Secretaría deba intervenir.

4.- **Participantes.** Puede participar toda persona física o jurídica con domicilio en la Provincia de Río Negro. Debe invocar un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática objeto de la audiencia e inscribirse en el Registro habilitado a tal efecto por ésta Secretaría. También se considera como participante a las autoridades de la audiencia y a los expositores.

5.- **Personas Jurídicas.** Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes legales o un apoderado, acreditados por la presentación de libros correspondientes, copia certificada de la designación o mandato. En este caso se admite un solo orador en su representación.

6.- **Público.** El público está constituido por aquellas personas que asistan a la audiencia virtual, sin inscripción previa, pudiendo participar mediante la formulación de una pregunta por escrito, mediante mensajería instantánea que se habilitará a tal fin, previa autorización de la autoridad convocante.

7.- **Invitados.** La autoridad convocante puede por sí o a pedido de los participantes, invitar a testigos y expertos nacionales o extranjeros, a participar como expositores en la audiencia pública virtual, a fin de que faciliten la comprensión de la temática objeto de la audiencia.

8.- **Expositores.** Se considera expositor al Defensor o Defensores del Pueblo, los funcionarios o funcionarias del Poder Ejecutivo Provincial, Legisladores Provinciales, así como a los testigos y expertos/as. Los expositores deben comunicar al organismo de implementación su intención de participar, vía mail, a fin de posibilitar la confección completa del orden del día.

ETAPA PREPARATORIA

9.- **Contenido.** En todos los casos, la convocatoria debe consignar:

- a) La autoridad convocante.
- b) Una relación de su objeto.
- c) El día de celebración de la audiencia pública virtual.
- d) Los medios virtuales que el organismo de implementación designe para tomar vista del expediente, inscribirse para ser participante de la audiencia y presentar documentación.
- e) El plazo para la inscripción de los participantes.
- f) Las autoridades de la audiencia pública virtual.
- g) Los funcionarios y/o Legisladores y/o miembros de la comunidad que deben estar presentes durante la audiencia.
- h) Los fondos previstos para la realización de la audiencia.

10.- **Procedimiento Inicial.** La convocatoria da inicio a un expediente al que se agregan las actuaciones labradas en cada una de las etapas de la audiencia, las constancias documentales de la publicación de la convocatoria, los antecedentes, despachos y expedientes de los organismos competentes en la materia y los estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieren aportar a los participantes y técnicos consultados. El expediente está a disposición de la ciudadanía para su consulta tanto en la sede del organismo de implementación como así también en la página web del organismo interviniente. Las copias que se realicen son a costa del solicitante.

11.- **Espacio virtual.** Con anterioridad al inicio de la audiencia, el organismo de implementación debe administrar los medios virtuales y tecnológicos, de forma tal de darle participación a todos los interesados. En tal sentido, la autoridad convocante, facilitará un lugar físico para aquellos que no cuenten con los medios tecnológicos para participar de la misma, preservando las medidas sanitarias adecuadas a la pandemia por Covid-19.

12.- **Publicidad.** El organismo de implementación debe publicitar la convocatoria a audiencia pública virtual con una antelación no menor a treinta (30) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización y en espacio razonable, por lo menos en:

a) Dos (2) en los diarios de mayor circulación en la ciudad durante dos (2) días a costa de la autoridad convocante.

b) En el Boletín Oficial de la Provincia, durante un período de cinco (5) días.

c) En la página web de los organismos intervinientes.

- **Contenido.** La publicación mencionada, debe indicar:

a) La autoridad convocante de la audiencia.

b) Una relación del objeto.

c) El link para ingresar a la audiencia virtual, día y hora de celebración.

d) Los plazos previstos para la inscripción virtual de los participantes y presentación de documentación.

e) El correo electrónico del organismo de implementación, donde se realiza la inscripción de los participantes y se puede tomar vista del expediente.

f) Las autoridades de la audiencia virtual.

g) El lugar físico que se dispondrá para la participación de aquellos que no cuenten con los medios adecuados.

13.- Registro.- El organismo de implementación debe abrir un Registro Virtual en el cual se inscriban los participantes y recibir los documentos que cualquiera de los inscriptos quisiera presentar en relación a los temas a tratarse. La inscripción se realiza en un formulario preestablecido que se encontrará en la página web del organismo. Quienes se inscriban recibirán una constancia de la inscripción y de la documentación presentada.

14.- Habilitación.- El registro se habilita con una antelación no menor a los veinticinco (25) días previos a la celebración de la audiencia virtual y cierra setenta y dos (72) horas antes de la realización de la misma. La inscripción al Registro es libre y gratuita.

15.- Intervención.- Todos los participantes pueden realizar una intervención oral de cinco (5) minutos, para ello se habilitará el espacio virtual pertinente.

16.- Cuestionamientos.- Las preguntas que el público o los participantes realicen por escrito, deben estar dirigidas a un participante en particular y deben consignar el nombre de quien la formula. En el caso de representantes de personas jurídicas, debe consignar también el nombre de la entidad. El presidente resuelve acerca de la pertinencia de la lectura de las mismas, atendiendo al buen orden del procedimiento.

17.- Orden del Día.- El organismo de implementación debe poner a disposición de los participantes y el público, cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de la audiencia pública, el orden del día. El mismo debe incluir:

a) La nómina de los participantes y expositores registrados que hacen uso de la palabra durante el desarrollo de la audiencia.

b) El orden y tiempo de las alocuciones previstas.

c) El nombre y cargo de quien preside y coordina la audiencia.

18.- Prelación.- El orden de alocución de los participantes registrados, es conforme al orden de inscripción en el Registro.

19.- Recursos.- Los recursos para atender los gastos que demande la realización de la audiencia, son previstos en la convocatoria y deben ser refrendados por la instancia encargada de las finanzas a la que corresponda la autoridad convocante.

20.- Organismos de Implementación.- Los organismos de implementación informan a la autoridad convocante y tienen por función:

a) Formar el expediente.

b) Proponer a la autoridad convocante el canal virtual y hora de celebración de la audiencia.

c) Publicitar la convocatoria.

d) Crear y garantizar el correcto funcionamiento del registro de inscripción de participantes.

e) Elevar a la autoridad convocante para su refrendo, toda inscripción que identifique como improcedente.

f) Acondicionar la plataforma virtual para la celebración de la audiencia.

g) Confeccionar y elevar el orden del día a la autoridad convocante para su aprobación.

h) Documentar el registro virtual de la realización de la audiencia.

i) Publicitar la finalización de la audiencia.

j) Realizar el apoyo durante el desarrollo de la audiencia.

k) Desempeñar toda otra actividad de corte administrativo, conducente al correcto desarrollo de la audiencia.

DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

21.- Presidente.- El Presidente de la audiencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Designar a un secretario o secretaria que lo asista.

b) Realizar una pertinencia de objetivos y reglas de funcionamiento de la audiencia.

c) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados.

d) Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.

e) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de la audiencia.

f) Ampliar el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.

22.- Conclusión.- Concluidas las intervenciones de los participantes, el Presidente da por finalizada la

audiencia. En el expediente debe constar el registro de la documentación virtual y un acta de celebración de la audiencia, suscripta por el Presidente de la audiencia pública, por los funcionarios o funcionarias, Legisladores y por todos los participantes que, invitados a signarla, quieran hacerlo.

RESULTADOS DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

23.- Publicación del resultado.- Se debe dar cuenta de la realización de la audiencia pública virtual, indicando las fechas en que sesionó la audiencia, los funcionarios presentes en ella y la cantidad de expositores y participantes mediante:

- a) Una publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.
- b) Un informe en los mismos medios donde fuera publicada la convocatoria.-

--O--

Resolución N° 133 /SAyCC/2020

Viedma, 20 de Noviembre de 2020

VISTO: el expediente N°40643-F-1991, del Registro del ex Ministerio de Producción, la Ley Q N° 2056, el Decreto reglamentario N° 633/86, y el Decreto 875/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución 141/SADSyCC/2020 se declaró abierta la Temporada de Caza Deportiva Mayor y Menor en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, a partir del 10 de febrero del 2020;

Que, en el marco de la Pandemia COVID-19 se hizo necesario adoptar medidas sanitarias de prevención, a causa de ello el día 18 de marzo se dictó la Resolución 157/SADSyCC/2020, la cual suspendió la actividad de caza Deportiva Mayor y Menor para todo el territorio de la provincia de Río Negro;

Que, en orden a la evolución de la Pandemia el Poder Ejecutivo Nacional, y así también, el Provincial han dictado nuevas normas estableciendo límites y razonables restricciones para la prevención del contagio del COVID-19;

Que, en relación a ello, se dictó el Decreto 875/2020, con fecha del 2 de noviembre, en el que se diferencian las distintas áreas geográficas del país, que se encuentran y/o mantienen en el "Aislamiento Social Preventivo Obligatorio" (ASPO), y las que se encuentran en la etapa de "Distanciamiento Social Preventivo Obligatorio" (DISPO);

Que, según establece el mencionado decreto, todas las localidades de la Provincia de Río Negro se encuentran bajo la etapa de DISPO, con excepción de los departamentos de General Roca y Adolfo Alsina, y el conglomerado urbano que conforman San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, que se mantienen en ASPO hasta el 29 de noviembre del corriente año;

Que, el artículo 5° del decreto supra mencionado, establece "Reglas de Conducta Generales: Durante la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y nacional."

Que, asimismo, su artículo 7° dispone "Normas para Actividades Deportivas y Artísticas. Protocolos: Solo podrán realizarse actividades artísticas y deportivas, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas cuando se realicen en lugares cerrados. No podrán realizarse dichas actividades si se encuentran alcanzadas por las prohibiciones establecidas en el artículo 8°.";

Que, a causa de ello, la Dirección de Fauna de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, ha elaborado un plan para la reapertura de la actividad de Caza Deportiva en la Provincia de Río Negro, el cual está dividido en etapas;

Que, al mismo tiempo, ha elaborado un protocolo de aplicación con todas las medidas sanitarias correspondientes denominado "Guía de Buenas prácticas de la Caza Deportiva Mayor y Menor ante la pandemia COVID-19", el cual solicita que sea aprobado y de cumplimiento obligatorio para todo el territorio Provincial;

Que, en relación a la circunscripción de tránsito que la actividad en cuestión conlleva, es pertinente mencionar que la misma quedará sujeta a la normativa de circulación Nacional, Provincial y Municipal, según sea el caso;

Que, la Ley Q N° 2056, en su artículo 18°, establece la clasificación de la caza, y en ese sentido el artículo 19 inc. a) considera Caza Deportiva "aquella realizada en forma lícita y con fines exclusivamente recreativos. La clasificación en Mayor y Menor se basa en el porte de las especies de la Fauna silvestre, objeto de la caza.";

Que, es necesario garantizar la sustentabilidad de la actividad cinegética, estableciendo temporadas, condiciones y cupos de piezas según cada especie, así como tomar medidas para minimizar toda perturbación al resto de las especies que comparten el hábitat con aquellas sujetas a la caza deportiva;

Que, conforme lo documentan diversos estudios científicos realizados en la provincia de Río Negro, las especies exóticas invasoras como Jabalí europeo (*Sus scrofa*) y Ciervo colorado (*Cervuselaphus*), entre otras, impactan negativamente en la salud humana, los ecosistemas naturales y los sistemas productivos;

Que, conforme el Art. 84 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y la Ley "Q" N° 2056, deben arribarse los medios para minimizar todo impacto negativo sobre el ambiente en general y la fauna silvestre autóctona en particular;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático sin realizar observaciones jurídicas;

Que, la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5.398, modificada por Ley N° 5462, la Ley M N° 4.741 (Art. 1° y 5°) y el Decreto N° 1085/2020, por medio de la cual se la designa la autoridad ambiental provincial;

Por ello:

La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárese la reapertura de la Temporada 2020 de Caza Deportiva Mayor y Menor, desde la fecha de publicación de la presente hasta el día 15 de febrero del 2021, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes, y con los condicionantes enunciados en los artículos subsiguientes de la presente.

Artículo 2°.- Apruébese el protocolo denominado "Guía de buenas prácticas de la Caza deportiva Mayor y Menor ante la pandemia del COVID-19" para la actividad cinegética en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, el que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3°.- La reapertura dispuesta en el artículo 1° regirá en las localidades que se encuentren en la etapa DISPO, según la normativa vigente, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 4°.- La actividad cinegética se llevará a cabo según indica el Plan de Reapertura de la Dirección de Fauna Silvestre para toda la provincia, en su etapa primera de desarrollo, la cual se detalla a continuación:

- La actividad cinegética se habilita para las personas domiciliadas en la provincia de Río Negro y que posean Licencias y Permisos de Caza Deportiva Mayor y Menor Residente, vigente.
- Se establece la restricción de desplazamiento para los cazadores, los cuales no podrán alejarse para la realización de la actividad a más de 150Km de su lugar de residencia, el cual figura en el DNI o Licencia.

Artículo 5°.- Autorícese para la práctica de la misma a las siguientes especies, temporadas y cupos diarios de caza por cazador:

| Especie | Temporada habilitada | Cupo diario |
|---|--------------------------|------------------|
| a) Paloma Torcaza (<i>Zenaida auriculata</i>) | 1° de Mayo - 31 de Julio | 10 (diez) piezas |
| b) Liebre europea (<i>Lepuseuropaeus</i>) | 1° de Mayo - 31 de Julio | 10 (diez) piezas |
| c) Codorniz californiana (<i>Laphortyxsp</i>) | Todo el año | Sin límite |
| d) Conejo silvestre (<i>Oryctolagusuniculus</i>) | Todo el año | Sin límite |
| e) Visón americano (<i>Mustelavison</i>) | Todo el año | Sin límite |
| f) Jabalí europeo (<i>Susscrofa</i>) (modalidad acecho y rececho sin canes) | Todo el año | 2 (dos) piezas |
| g) Ciervo colorado (<i>Cervuselaphus</i>) | Todo el año | 2 (dos) piezas |

Artículo 6°.- Queda vedada la Caza Deportiva Mayor y Menor de toda especie que no esté expresamente autorizadas en el Artículo 5° de la presente.

Artículo 7°.- Establecer con carácter de declaración jurada obligatoria el Formulario C-01-DFS, detallado en el Anexo II de la presente y disponible en el portal oficial www.ambiente.rionegro.gov.ar. Este formulario contendrá la autorización por escrito del propietario u ocupante legal del predio privado donde se cace y la vigencia máxima del mismo será de hasta Cuatro (4) años. La firma del Propietario del Establecimiento del Formulario C-01-DFS deberá certificarse ante la Delegación Policial más cercana, y renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio o de la ocupación legal del predio, el que deberá estar completo en la totalidad de sus ítems.

Artículo 8º.- Crear el Formulario C-02-DFS "Excursión de Caza Deportiva Mayor y Menor con y sin perros", que como Anexo III forma parte integrante de la presente, el que será obligatorio para aquellos que realicen una excursión de caza de más de un día y que supere el cupo diario de piezas de caza deberá ser intervenido. El mismo debe ser certificado ante el personal policial más cercano al sitio de partida hacia la excursión de caza, de manera previa a cada salida y al regreso de la misma.

Artículo 9º.- Establecer como requisitos personales e intransferibles para obtener la Licencia y Permiso de Caza Deportiva de Mayor y Menor:

- a.- Presentar el formulario C-01 DFS citado en el artículo 2º, completo en todos sus ítems, legible, con certificación de firma y por triplicado.
- b.- Presentar fotocopia de DNI, donde figure el último domicilio real.
- c.- Acompañar comprobante de depósito de pago original por el valor actualizado de la licencia solicitada.
- d.- Acompañar cédula de legítimo usuario.
- e.- No adeudar multas con la Dirección de Fauna Silvestre.

Artículo 10º.- Establecerlos siguientes requisitos personales e intransferibles a cumplir por cada cazador para el desarrollo de la actividad:

- a) Poseer Licencia y Permiso de Caza Deportiva Mayor y Menor de Río Negro.
- b) Poseer Formulario C-01-DFS, con certificación de firma del propietario del Establecimiento.
- c) Poseer documentación actualizada para tenencia y transporte de armas de fuego.
- d) Poseer, en los casos que así lo amerite, el Formulario C-02-DFS, completo y certificado.

Artículo 11º.- Queda expresamente prohibido:

- a) Cazador durante el período sin luz natural (entre el crepúsculo y el amanecer), exceptuando la Caza Mayor al acecho, entendida como aquella en la que el cazador se refugia y/o parapeta a la espera de la presa.
- b) Cazador con la ayuda de luz artificial.
- c) Cazador con armas de fuego bajo condiciones de lluvia intensa, granizo, niebla, nieve, humo o cualquier otra que reduzca la visibilidad y torne peligroso su uso.
- d) Usar cualquier medio que pretenda la caza masiva de ejemplares.
- e) Formar grupos de caza de más de 3 (tres) personas.
- f) Utilizar armas, artes, elementos o accesorios que no estén expresamente autorizadas por la autoridad de aplicación.
- g) Desalojar animales mediante el uso de fuego, agua, explosivos u otros elementos.
- h) Disparar sobre aves voladoras posadas sobre cualquier elemento.
- i) Utilizar señuelos vivos.
- j) Cazador en o desde los caminos y rutas de uso público, y/o en proximidad de áreas urbanas, suburbanas o lugares habitados.
- k) Realizar toda acción que degrade y/o destruya el ambiente donde se caza.

Artículo 12º.- El tránsito interprovincial de una pieza de caza, ya despostada con cuero y eviscerada, productos y/o subproductos de la fauna silvestre, deberá ser acompañado de la correspondiente Guía de Tránsito Federal, emitida por esta Dirección de fauna Silvestre.

Artículo 13º.- El uso de perros para la realización de Caza Deportiva de Jabalí, deberá ajustarse a la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Artículo 14º.- Queda prohibida la comercialización de los productos y/o subproductos obtenidos mediante la práctica de la Caza Deportiva.

Artículo 15º.- Las infracciones a la presente serán sancionadas con:

- a) Multa, cuyos montos variarán de 5 (cinco) a 1.000 (mil) veces el valor de la Licencia de Caza Deportiva Mayor y Menor.
- b) Secuestro y decomiso de los animales de la fauna silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y derivados objetos de la infracción.
- c) Secuestro y/o decomiso de las armas, artes de caza o cualquier otro medio o elemento utilizado para cometer la infracción.
- d) Las sanciones enunciadas en los puntos b) y c) serán aplicadas en forma complementaria a la enunciada en el punto a).
- e) La inscripción en el Registro de Infractores tendrá vigencia por Cinco (5) años, por posibles reincidencias.

f) Las armas secuestradas por la Dirección de Fauna Silvestre quedaran a disposición de la misma, si transcurrido el plazo de Un (1) año, su propietario no ha dado cumplimiento a la sanción impuesta y reclamado su restitución.

Artículo 16º.- Derogar toda Resolución o Disposición anterior que se oponga a la presente.

Artículo 17º.- Regístrese, publíquese, comuníquese, y cumplido archívese.

Ing. Dina Lina Migani, Secretaria de Ambiente y Cambio Climático.-

ANEXO I de la Resolución N° 133 /SAyCC/2020

Guía de buenas prácticas de la **CAZA DEPORTIVA MAYOR Y MENOR** ante la pandemia del COVID- 19



RN AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
RÍO NEGRO

01 organización e información previa

Control de personas especialmente sensibles

Con la evidencia científica disponible actualmente, el Ministerio de Salud ha definido como grupo vulnerable para COVID -19 las personas con: diabetes, enfermedad cardiovascular (incluida hipertensión), enfermedad hepática crónica, enfermedad pulmonar crónica, enfermedad renal crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase de tratamiento activo y embarazo.

A este grupo poblacional se le recomienda no participar en actividades cinegéticas excepcionales mientras dure la declaración de estado de alarma.



Desplazamientos

Se realizaran, preferentemente, de forma individual. De no ser posible, se habilita un máximo de dos (2) ocupantes por vehículo, dispuestos uno en cada fila de asientos, a la máxima distancia posible, con mascarilla, tapaboca o barbijo, y guantes e higienizantes.

Sera necesario disponer de documentación que acredite el desplazamiento



Higiene personal



Lavado frecuente de manos con agua y jabón o solución hidroalcohólica



Mantener las uñas cortas, evita el uso de anillo, pulsera o relojes.



Mantener una distancia mínima de 2 metros con el compañero.



Cubrirse la nariz y la boca al toser o estornudar, usando el codo o un pañuelo desechable



Evitar tocarse la nariz, los ojos y la boca.



No fumar, comer ni beber sin lavarse las manos previamente

Puntos críticos: la limpieza y desinfección de armas, utensilios, ropa y calzado

Si se utiliza lavandina como desinfectante, debe diluirse como sigue: Mezcle 20 ml de lavandina con 980 ml de agua (obteniendo un litro). Esta dilución debe utilizarse el mismo día y hay que tener en cuenta que puede tener algún efecto no deseado en el material a desinfectar, como la decoloración de la ropa.

Existen otros desinfectantes recomendados como el alcohol 70° o Bifenil-2-cl (concentración 0.4%) y el Elanol (concentración 30.6 %), conocido comercialmente como sanijol tanto para superficies como para tejidos.



RN AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
RÍO NEGRO

02 bioseguridad y protocolo de actuación para el cazador

Preparación el día anterior

- 1 Limpia y desinfecta todo el material, utensilio y menaje que vaya a emplear o manipular en la jornada de control de poblaciones cinegéticas:
 - Llaves de auto, cartera, carpeta de documentación, mochila, anteojos, prismáticos.
 - Funda de arma, arma, cuchillo y munición.
 - Ropa y calzado.
 - Vehículo (principalmente zonas de manipulación).
- 2 Prepara permisos, autorizaciones, licencias y seguros, metiéndolos en una funda de plástico de tal modo que si te piden la documentación la puedas enseñar sin necesidad de que ni tú ni el agente que lo solicite tenga que tocarlos.
- 3 Guarda llaves del auto y cartera también en bolsas de plástico como las que utilizamos para la congelación. Intenta no llevar dinero en efectivo y pagar con tarjeta de crédito siempre que sea posible (en estaciones de servicio por ejemplo).
- 4 Utiliza ropa limpia y desinfectada que haya sido lavada con un programa largo a la máxima temperatura que permita. La ropa preferiblemente debe cubrir todo el cuerpo, por lo que deben utilizarse camisas de manga larga y pantalón largo.
- 5 En el calzado realiza un cepillado intensivo especialmente de la suela y aplicar desinfectante.
- 6 Prepara un equipo de protección individual (EPI), que incluya mascarilla o pantalla protectora en su defecto y varios pares de guantes, pensando también en la posible evasceración de piezas de caza.
- 7 Planifica convenientemente la jornada, para evitar desplazamientos innecesarios. De forma previa infórmate bien sobre donde están las parcelas dañadas o los lugares a los que tienes que acudir y así minimizar los recorridos.

PREPARA EL ALCOHOL EN GEL

Para llevar en la mochila o en el vehículo y BOLSAS DE PLÁSTICO para introducir ropa y botas al finalizar la jornada de caza.

RN AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
RÍO NEGRO

Preparación salida al campo

- 1 Aunque vayas al campo, desde la salida de la puerta de casa ponte el barbijo y recuerda lo siguiente: nunca lo toques por la parte frontal, el barbijo debe cubrir nariz, boca y barbilla; evita tocarlo mientras lo lleves puesto y deséchalos cuando este húmeda si no es reutilizable.
- 2 Recógete el pelo (en su caso) e intenta no llevar aros, pulseras o anillos.
- 3 En el automóvil no es necesario que lleves puesto el barbijo o mascarilla, salvo que vayas con otra persona.
- 4 Durante la actividad cinegética los guantes son recomendables para la actividad cinegética y para la manipulación de las piezas abatidas. Una vez terminada la jornada de caza, deséchalos antes de entrar en el coche (sin dejar residuos en el campo) y lávate las manos con el gel.
- 5 En la actividad cinegética, independientemente de la modalidad, guarda una distancia mínima de seguridad de varios metros de distancia con el compañero, teniendo en cuenta las posibles rachas de viento que hacen aumentar dicha distancia.
- 6 Utilizando el gel hidroalcohólico preparado el día anterior, lávate las manos en estos supuestos: tras estornudar o toser, al contactar con otra persona, después de realizar necesidades fisiológicas, antes de comer y después de tocar superficies sucias.



¡RECUERDA! NO TE TOQUES LA CARA

Hasta que no tengas las manos limpias y si tienes que hacerlo o sonarte, utiliza un pañuelo desechable.



TODOS LOS ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD DESCARTADOS PONÉLOS EN UNA BOLSA Y ARROJALOS EN UN LUGAR SEGURO



RN AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
RÍO NEGRO

Vuelta a casa

- 1 Al volver a casa intenta tocar, lo menos posible, barandas y otros elementos.
- 2 Antes de entrar en casa mete en bolsas separadas la ropa usada y las botas. Retira los restos sólidos (como barro, piedras..) y desinfecta las botas a la entrada de la casa.
- 3 Deja bolso, cartera, llaves, etc. en una caja a la entrada.
- 4 Lava ropa y recuerda, no la sacudas y utiliza detergente y producto virucida con un programa largo a la máxima temperatura posible.
- 5 Dúchate.
- 6 Vuelve a limpiar y desinfectar todo el material, utensilios y menaje que hayamos empleado o manipulado en la jornada de caza:
 - llaves del automovil, cartera, carpeta de documentación, mochila, gafas..
 - funda del arma, arma, cuchillo y munición.

VUELVE A LIMPIAR Y DESINFECTAR
 Todo el material, utensilio y menaje que hayas empleado en la jornada de campo.

RECUERDA
UN CAZADOR NO DEBE SALIR AL CAMPO CUANDO:

- Tenga síntomas compatibles con el COVID - 19, tales como tos persistente, fiebre o dificultad para respirar.
- Haya tenido contacto estrecho con un enfermo por coronavirus.

*Fuente: Fundación Artisaniza



ANEXO II de la Resolución N° 133 /SAyCC/2020

FORMULARIO C-01 DFS
AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA CAZA DEPORTIVA EN LOS MISMOS

MAXIMA DE VIGENCIA: CUATRO (04) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION
 FECHA INICIO AUTORIZACIÓN:/...../.....
 FECHA VENCIMIENTO AUTORIZACIÓN:/...../.....
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PROPIETARIO / OCUPANTE LEGAL:

.....
 N° DOCUMENTO.....TELEFONO.....
 DOMICILIO.....CIUDAD.....
 PROVINCIA.....
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO.....
 NOMENCLATURA CATASTRAL*:
 LOCALIDAD:.....

* Esta información debe ser completada de acuerdo a la nomenclatura, indicando todos los dígitos que comprende al establecimiento privado o fiscal.

EN CARÁCTER DE PROPIETARIO / OCUPANTE LEGAL, AUTORIZO A REALIZAR LA CAZA DEPORTIVA MENOR Y MAYOR EN MI PREDIO A:

NOMBRE. Y APELLIDO.....
 N° DOCUMENTO.....TELÉFONO.....
 DOMICILIO.....CIUDAD.....
 PROVINCIA.....

(Este ítem será completado por la Autoridad de Aplicación una vez certificada las firmas por la autoridad policial)

AUTORIZA A DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE CAZA DEPORTIVA DE JABALÍ CON PERROS (tachar lo que no corresponda): SI / NO

Los abajo firmantes declaran formalmente conocer la reglamentación vigente de Caza Deportiva Mayor y Menor en la provincia de Río Negro, por lo cual se hacen responsables de las infracciones y los perjuicios que se puedan ocasionar, en especial se declara conocer las prohibiciones enumeradas en el art. 14 del Decreto N° 633/86

FIRMA Y ACLARACIÓN PROPIETARIO

SELLO Y FIRMA DE LA AUTORIDAD POLICIAL QUE CERTIFIQUE LAS FIRMAS

ANEXO III de la Resolución N° 133 /SAyCC/2020

FORMULARIO C-02 DFS

“EXCURSION DE CAZA DEPORTIVA MAYOR Y MENOR CON Y SIN PERROS”

Establecimiento en el que va a cazar:.....
 Fecha de salida:...../...../.....hora.....
 Fecha de regreso:...../...../.....hora.....
 Nombre del cazador:
 Categoría (*): Licencia N°
 N° de documento: Teléfono:

Caza deportiva de jabalí con perro
 Número de canes que integran la jauría:.....

Los abajo firmantes declaran formalmente conocer la reglamentación vigente de Caza Deportiva Mayor y Menor en la provincia de Río Negro, por lo cual se hacen responsables de las infracciones y los perjuicios que se puedan ocasionar, en especial se declara conocer las prohibiciones enumeradas en el art. 14 del Decreto N° 633/86

(*) categoría: N: nacional, R: Residente, E: extranjero, J: Jubilado

FIRMA Y ACLARACIÓN CAZADOR

SELLO Y FIRMA DE LA AUTORIDAD POLICIAL

--oO--

Provincia de Río Negro
 CAJA FORENSE DE RÍO NEGRO
Resolución N° 354/20

General Roca, 26 de Octubre de 2020

Visto:

Las Resoluciones 21/85, 32/93 y 130/15;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nro 21/85 modificada por la Resolución Nro 32/93 crea el Foro y establece el Fondo Previsional de Jubilación y Pensión, determinando la forma de integración del fondo y los derechos y

obligaciones de los afiliados; por su parte la Resolución 130/15 modifica la escala de aportes establecida por el artículo 5to de la resolución antes mencionada;

Que ante la situación sanitaria mundial la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la pandemia a causa de la propagación del coronavirus COVID-19;

Que, debido a la circulación comunitaria del coronavirus COVID-19 en nuestro país, se estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que el Presidente de la Nación, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 1° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 ha prorrogado la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20 y N° 576/20;

Que correlativamente el Gobierno Provincial dispuso similares medidas a nivel local y el Superior Tribunal de Justicia mediante Acordada 9/2020 estableció un receso extraordinario en las cuatro circunscripciones judiciales desde el 17 hasta el 31 de marzo de 2020, que esta medida tuvo sucesivas prórrogas y luego el Poder Judicial ha ido ampliando la prestación de los servicios de justicia mediante distintas acordadas, resoluciones, manuales, protocolos y sistemas de asistencia remota procurando asegurar la continuidad del servicio de justicia;

Que esta situación de emergencia llevó a que las abogadas y abogados no puedan realizar su trabajo en su totalidad, dificultando la continuidad y finalización de procesos judiciales cuestión que acarrea una discontinuidad en la regulación y percepción de honorarios;

Que, a pesar de la reducción de la percepción de aportes en Caja Forense y, como se manifestó antes la discontinuidad de los mismos se ha realizado un esfuerzo extraordinario, a fin de abonar los haberes previsionales en tiempo y forma;

Que son numerosos los profesionales que se encuentran con dificultad para dar regular cumplimiento al FORO por lo que el Directorio, ante diversos reclamos y pedidos de dilación en los vencimientos del reparto y de morigerar las escalas de aportes, luego de consulta actuarial y a fin de no afectar los Fondos Previsionales ha resuelto adoptar las siguientes disposiciones con el objeto de permitir el cumplimiento de las obligaciones previsionales sin afectar el otorgamiento de los puntos previsionales correspondientes al año en curso;

Que el Directorio, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 869;

RESUELVE

Artículo 1°: Objeto. Establecer las condiciones para dar cumplimiento a las obligaciones previsionales y el beneficio de reparto para el año 2020.

Artículo 2°: Reparto. Para ingresar al sistema de reparto el afiliado debe cumplir con los aportes mínimos requeridos para el primero y segundo semestre al 20 de noviembre 2020, según la escala que corresponda de acuerdo a su antigüedad.

Artículo 3°: Ingreso al Reparto. Exceptuar del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 33 inciso 3 de la Ley 869a la afiliada /afiliado que haya cumplido el requisito del monto mínimo establecido en artículo anterior.

Artículo 4°: Aporte Previsional Resolución 130/15. El afiliado que habiendo ingresado al sistema de reparto y adeudara aportes previsionales correspondientes al año 2020, conforme la Resolución 130/15, puede optar por saldarlo de acuerdo a la escala de vencimiento.

El afiliado que sólo realiza el aporte previsional previsto en la Resolución 130 o que no haya ingresado al reparto también puede optar por saldarlo de acuerdo al Plan de Amortización artículo 6° de esta resolución.

Artículo 5°: Determinación Deuda Previsional. En la fecha de liquidación del reparto se convierte la deuda impaga en concepto de aporte previsional año 2020 a valor JUS vigente al momento de generación de la deuda, quedando así determinado el monto del aporte adeudado por el afiliado notificándose al correo electrónico registrado en esta Caja. Dicho monto también puede consultarse en la página web ingresando con su usuario personal, a partir del día 21 de diciembre de 2020 y hasta el 15 de febrero de 2021.

Artículo 6°: Plan de Amortización. Se otorga un año de gracia para saldar los aportes previsionales impagos correspondientes al año 2020. El saldo adeudado se puede abonar en cuatro años consecutivos a partir del año 2022, a razón de un 25% por año del monto adeudado al valor de JUS vigente al momento del pago.

Para acceder a este beneficio el afiliado debe cumplir con las obligaciones previsionales del año en curso.

El afiliado puede realizar pagos anticipados o cancelar mayores porcentajes de la deuda previsional que los establecidos en el plan de amortización.

Artículo 7°: Adhesión. Plazo. Se otorga plazo hasta el 15 de febrero de 2021 para adherir a los beneficios de esta resolución. La misma se realiza en la página web ingresando con su usuario y clave personal. En el mismo plazo el afiliado puede optar por cancelar la totalidad de los aportes previsionales 2020, sin intereses, obteniendo el puntaje correspondiente por cumplimiento en término de ambos semestres.

Artículo 8°: Requisitos. Para optar por esta metodología de cumplimiento de las obligaciones previsionales del año 2020 el afiliado no debe poseer deuda de ningún otro tipo con la Caja Forense, a excepción de los planes de pago créditos en ejecución.

Artículo 9º: Puntos Previsionales. La totalidad de puntos previsionales correspondientes al período 2020, se otorgan al momento de cancelar la deuda previsional de dicho año.

Artículo 10º: Afiliados en Edad Jubilatoria. Los afiliados que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio previsional no deben registrar deuda por aportes previsionales, en lo particular incluida en el régimen de esta resolución, debiendo en su caso, cancelar previamente estas obligaciones.

Artículo 11º: Incumplimiento. Para el caso de incumplimiento del plan de amortización en base a las resoluciones vigentes caduca automáticamente el beneficio aquí establecido imputándose los pagos efectuados como pago a cuenta de mayor cantidad, emitiéndose certificado de deuda para su ejecución.

Artículo 12º: Fallecimiento. En caso de fallecimiento del afiliado, si hubiere causa habientes con derecho a pensión y no se encontrare cancelado la totalidad de las obligaciones prorrogadas prevista en el Art. 5, el importe o saldo de deuda previsional período 2020, se descuenta de los haberes de pensión que correspondiere hasta cubrir el monto total de estas obligaciones previsionales adeudadas.

Artículo 13º: Regístrese, dese a Publicidad y oportunamente archívese.

Dr. Vona, Daniel Osvaldo, Presidente, Caja forense de Río Negro.-

--O--

Resolución N° 359/20

General Roca, 02 de Diciembre de 2020.

VISTO: Las atribuciones y deberes del Directorio emanadas del art. 10 inc. B)

CONSIDERANDO:

Que el 20 de Noviembre próximo pasado, se cumplió el plazo fijado para el cierre del periodo de acumulación iniciado el 03 de Diciembre de 2019, correspondiente al 93 periodo semestral de distribución.

Que la propuesta de asignación de fondos ha sido formulada en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17º de la Ley 869, y las reglamentaciones y resoluciones dictadas por los sucesivos Directorios y actualmente vigentes.

Que por la pandemia COVID-19 y posterior feria judicial extraordinaria se debió unificar los repartos semestrales en uno solo con fecha de cierre 20 de noviembre de 2020, acta de directorio n° 1536/20.

Que los integrantes del Directorio abocados a la evaluación de los resultados en general, y las posiciones en particular que demandaron ampliar las explicaciones, las cuales al ser recibidas dan por agotada su tarea haciendo suya la totalidad de la propuesta para todas las circunscripciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la distribución del fondo común N° 93 disponiendo asignar los fondos individuales, que responderán por las obligaciones previsionales pendientes y por el resto de las deudas que haya contraído el titular y su grupo familiar adherido, en el orden de la antigüedad en cada caso.

Artículo Segundo: Reponer el fondo de previsión para reclamo, en el equivalente a la participación de un afiliado de 20 años de antigüedad por cada circunscripción, el presente fondo permite atender, situaciones que se plantan pos cierre y que el criterio del Directorio en su revisión ordena la recomposición.

Artículo Tercero: Comuníquese y archívese.

Dr. Vona, Daniel Osvaldo, Presidente, Caja Forense de Río Negro.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO

Resolución N° 839

Viedma, 30 de junio de 2020

Visto: Las Leyes N° 20.744, N° 24.557, N° 19.587, N° 27.541, N° 5.255, los Decretos Reglamentarios N° 351/79, 911/96, 617/97, 311/03 y 249/07, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 287/2020, N° 297/2020 y 325/2020, el Decreto 367/2020 COVID-19, los DNU N° 325/2020, N° 355/2020, DNU N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/20, las Decisiones Administrativas N° 390/2020, N° 427/20 y N° 431/2020, las Resoluciones del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social N° MTEySS N° 202/20 y MTEySS N° 207/20, las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) N° 21/2020 y 29/2020 y las Disposiciones N° 01/2020, 03/2020, 05/2020 y 06/2020 y demás normas concordantes emanadas por Gobierno Nacional, Provincial y Organismos públicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19;

Que, el Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de Ministros, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de la sociedad, en todo

su territorio, siendo este prorrogado sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive;

Que, por el Artículo 6º del DNU N° 297/20, se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, estableciéndose que los desplazamientos de estas personas debían limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia;

Que, asimismo, se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos N° 297/20, 355/20, 408/20 y 459/20 y las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20 y 942/20 con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitiera;

Que, empleadores y empleadoras serán los responsables de garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud y la integridad psicofísica de los trabajadores y las trabajadoras bajo su dependencia;

Que, en igual sentido, oportunamente el Artículo 6º de la Resolución del MTEySS de la Nación N° 202/2020 estableció que: "El empleador deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus - COVID-19";

Que, la Resolución SRT N° 29/2020 ha establecido la obligación de los empleadores/as, de exhibir como mínimo un afiche por establecimiento en un lugar visible y accesible a los trabajadores y trabajadoras. Asimismo, ha fijado recomendaciones a adoptar por los empleadores/as en el ámbito laboral en relación al nuevo coronavirus COVID- 19;

Que, por Disposiciones SRT N° 01/2020, 03/2020, 05/2020 y 06/2020 se han fijado recomendaciones a adoptar por los empleadores/as en el ámbito laboral en relación al nuevo coronavirus COVID-19 de acuerdo a cada actividad;

Que, de conformidad al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, es que se ha arribado a la conclusión de que conviven DOS (2) realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país;

Que, resulta imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria del virus y el resto del país. En efecto, existen provincias en las que no se han confirmado casos de COVID-19, en otras no se registran nuevos contagios y otras con muy pocos casos y que no se corresponden a contagios por circulación comunitaria del virus;

Que, esta situación en las provincias ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincia y Municipal para contener la expansión del virus;

Que, mediante Decreto 520/2020 ante el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido, en atención a lo señalado, y específicamente a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado a adoptar decisiones en función de cada realidad;

Que, el decreto citado procede a establecer un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, por lo que a partir del dictado del mismo, rige el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en su Artículo 2º. Por otra parte, se prorrogará la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos;

Que, si bien han transcurrido meses desde el dictado del Decreto N° 297/20, el aislamiento y el distanciamiento social aún siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la mortalidad, estableciendo nuevas modalidades para atender a las diferentes situaciones y a la evolución epidemiológica;

Que, corresponde destacar que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones, tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión

comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos;

Que, tanto el objetivo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" como del nuevo "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", será la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con los mayores cuidados;

Que, el Artículo 2º del Decreto 520/2020 establece los parámetros del distanciamiento social, preventivo y obligatorio y del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, el Artículo 75º de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 prevé el deber de seguridad que pesa sobre el empleador estableciendo la obligación de observar el plexo normativo diseñado en materia de higiene y seguridad en el trabajo;

Que, en su Artículo 4º de la Ley N° 19.587, indica que la higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto: a) Proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores. b) Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo. c) Estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral;

Por lo expuesto, en el marco normativo referenciado y legislación vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo (Leyes N° 24.557, N° 19.587, Decretos N° 351/79, 911/96, 617/97, 311/03 y 249/07 y demás normas, complementarias y reglamentarias), y conforme las facultades y atribuciones conferidas a esta Secretaría de Estado de Trabajo por la Ley N° 5255 y su Decreto Reglamentario N° 302/18;

El Secretario de Estado de Trabajo
de Río Negro
RESUELVE

Artículo 1º.- Derogar en todos sus términos la Resolución N° 591 de fecha 13 de abril de 2020, la que quedará reemplazada por la presente.

Art. 2º.- Establecer que empleadores y empleadoras deberán confeccionar implementar y dar estricto cumplimiento, un Protocolo de higiene y seguridad en el Trabajo, en el marco de la EMERGENCIA PANDEMIA COVID-19 de conformidad con las especificidades que requiera la actividad desarrollada y/o las tareas prestadas por los trabajadores y trabajadoras en cada uno de los establecimientos del empleador/a y/o lugares de trabajo, por el plazo de UN (1) año de conformidad con la ampliación de emergencia pública en materia sanitaria establecida por Decreto N° 260/20.

Aquellos empleadores/as que hubieren presentado el Protocolo de higiene y seguridad en el Trabajo durante la vigencia de la Resolución N° 591/20 y que no tuvieron que realizar modificaciones en el procedimiento aplicable, se encuentran exentos de cumplimentar con ésta resolución, teniéndose por cumplimentado con la presentación realizada en el marco de la Resolución mentada.-

Art. 3º.- Incorpórese el ANEXO I que forma parte integrante de la presente, el cual se encuentra adjunto para la confección del Protocolo de Higiene, Seguridad y Salud en el Trabajo, detallando medidas de prevención y correctivas, generales y específicas a adoptar frente al Coronavirus COVID-19 en el ámbito laboral.

Art. 4º.- Determinar que el Protocolo de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en el marco de la EMERGENCIA PANDEMIA COVID-19, será de exhibición obligatoria por parte de los empleadores/as en caso de que la autoridad administrativa correspondiente así lo requiera. El Protocolo, cuya obligatoriedad se establece por la presente medida, deberá ser comunicado a la/s asociación/es sindical/es que represente/n a las trabajadoras en los casos que así lo requieran.

Art. 5º.- En caso que existan trabajadores/as que revistan la condición de Personas en Situación de Mayor Riesgo o incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación, los mismos están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

Art. 6º.- Garantizar al trabajador en aquellas actividades que se encuentren exceptuadas, el cumplimiento de las recomendaciones respecto a la distancia física mínima de DOS (2) metros entre personas. Si, debido a las condiciones de trabajo no fuere posible garantizar el distanciamiento físico, el empleador deberá proveer de mamparas protectoras y/o máscaras faciales y/o cualquier elemento que sea comprobadamente eficiente para evitar el contagio. Debido que ciertas dinámicas laborales se han visto modificadas en el marco de la Pandemia COVID-19, lo que ha sumado el teletrabajo como una alternativa efectiva y segura que permite mantener la productividad laboral y al mismo tiempo evitar la propagación del virus, los empleadores/as deberán adoptar medidas conducentes a fin de promover el teletrabajo en la organización para aquellos trabajadores/as considerados "no esenciales".

Art. 7º.- Los establecimientos de actividades autorizadas mediante Decretos y/o Decisiones Administrativas, deben comunicar inmediatamente a la Secretaria de Estado de Trabajo de la Provincia de Rio Negro el Procedimiento de Prevención de Coronavirus COVID-19 adoptado, vía e-mail afiscalizacionsumariosymultasrn@gmail.com.

En el caso de tratarse de organismos pertenecientes a la Administración Pública Provincial se deberán remitir a funcionpublicarionegro@gmail.com. El e-mail remitido deberá contener en el cuerpo del mensaje la información referente a: Razón social, CUIT, Domicilio laboral y legal, Teléfono de contacto, E-mail de contacto. Asimismo, se deberá adjuntar (en formato pdf de ser posible) Procedimiento y Declaraciones Juradas de Empleado – Empleador.

Art. 8º.- Los empleadores deben confeccionar y mantener actualizado, un Registro especial de Declaraciones Juradas sobre el estado de salud de los trabajadores. La Declaración Jurada a utilizar se adjunta a la presente como ANEXO II.

a) En su primera oportunidad las Declaraciones Juradas se enviarán en formato digital conjuntamente con el Procedimiento de Prevención COVID-19 conforme a lo establecido en el Artículo 7º de la presente.

b) Las Declaraciones Juradas posteriores (Decreto N° 361/20), no deben ser remitidas vía e-mail, sino que deberán ser confeccionadas y resguardadas por el empleador/a, y serán de exhibición obligatoria en caso de que la autoridad administrativa correspondiente así lo requiera.

Art. 9º.- El incumplimiento a la presente, y demás normativa de aplicación, será calificado y sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 23º Inciso h) de la Ley N° 5.255, pudiendo considerarse de riesgo grave e inminente y pasible de suspensión de tareas si a mérito del fiscalizador el incumplimiento es de una entidad tal que ponga en peligro la salud de los trabajadores. Las medidas que así se dispongan no afectarán de forma alguna el derecho de los trabajadores/as al cobro íntegro y regular de las remuneraciones, como tampoco a ningún otro derecho o garantía que los proteja y que se deriven de la relación de trabajo.

Art. 10º.- Considerar que los barbijos (quirúrgicos o N95), serán de uso exclusivo para las personas que desarrollan actividades en los servicios de salud. El uso de Protección Respiratoria (tapabocas), que cubran nariz, boca y mentón es obligatorio para circular y permanecer en el espacio público, también para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público o transporte privado cuando haya dos o más personas. La fabricación de mascarillas caseras y/o tapabocas pueden consultarse en los siguientes enlaces:

1) <https://www.argentina.gob.ar/noticias/arma-tu-propio-barbijo>

2) https://www.youtube.com/watch?v=E7SX8z5vino&feature=emb_title

Queda exceptuado el personal de aquellas actividades que por sus características generan una exposición del trabajador/aa aire contaminado con polvos, nieblas, gases nocivos, brumas, gases, humos, aerosoles y/o vapores, para lo cual se les deberá proporcionar una adecuada protección respiratoria específica y certificada bajo normas.

Se debe recordar que, según La Organización Mundial de la Salud, las mascarillas “no reemplazan el distanciamiento físico, la higiene de manos y otras medidas de salud pública”, sino que deben usarse “como parte de una estrategia integral”.

Art. 11º.- Convocar a los Municipios y Comunas de la Provincia, en forma concurrente con esta Secretaria de Estado de Trabajo, para la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Art. 12º.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Lic. Jorge H. Stopiello, Secretario de Estado de Trabajo.-

ANEXO I RESOLUCION N° 839

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Condiciones a Cumplir en Establecimientos Laborales Frente al Covid-19

MEDIDAS DE PREVENCIÓN GENERALES, ESPECÍFICAS Y COMPLEMENTARIAS

En virtud de las diferentes exigencias que representan los distintos puestos de trabajo, los agentes de riesgos presentes, como así también los recursos materiales, tecnológicos y humanos de las distintas actividades industriales que se encuentran exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se deberán disponer las siguientes medidas preventivas con el fin de reducir y/o evitar una posible transmisión del virus COVID19.

1. Los trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, embarazadas o incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación y aquellas cuya presencia

en el hogar resulte indispensable para el cuidado de sus hijos, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo, debiendo en todo caso acreditar tal circunstancia.

2. Disponer de instalaciones y recursos higiénicos necesarios, para garantizar el lavado adecuado de manos, empleando agua y jabón y/o desinfectante a base de alcohol.

3. Realizar la ventilación permanente de los ambientes laborales. En los edificios que por sus características de construcción lo permitan se realizará la ventilación natural de los locales. En ambientes con acondicionamiento de calidad del aire se deberá mantener un eficiente funcionamiento del sistema de ventilación. El mismo deberá adecuarse a los requerimientos mínimos de renovación (incrementar el porcentaje de aire intercambiado con el exterior lo máximo que el sistema permita) dentro de los límites de rendimiento del equipamiento para el acondicionamiento del aire, y asegurar la periódica y efectiva limpieza de los filtros, debiendo llevar registro de mantenimiento del equipamiento.

4. Establecer un procedimiento interno destinado a la limpieza y desinfección programada de las instalaciones, puestos de trabajo, máquinas y herramientas dispuestos para la actividad. Realizar la higiene y desinfección de los ambientes de trabajo al finalizar la actividad, o previo al inicio de las mismas, tratando en lo posible de mantener las condiciones de higiene permanente. Esta tarea estará asignada específicamente al personal de limpieza. Intensificar la limpieza y desinfección de las superficies de alto contacto o tránsito de personas, como ser: puertas de ingreso, áreas de recepción, baños, cocinas, consultorios médicos (pudiendo ser en forma posterior a la atención de un paciente), ascensores, y lugares clasificados como críticos, poniendo especial énfasis en picaportes, barandales, botoneras y barras de sujeción.

5. Disponer cartelera en lugares estratégicos y visibles, destinados a brindar información y advertencia al público en general sobre las medidas de prevención adoptadas y las condiciones de ingreso al lugar, tales como: disposición de elementos de higienización, lavado de manos, conductas apropiadas de bioseguridad, tales como: "Tose o estornuda sobre el pliegue de tu codo" y "No te lleves las manos a la cara", entre otras.

6. Respetar y mantener el distanciamiento físico interpersonal de DOS (2) metros, utilizando señales o barreras que garanticen dicha medida preventiva. El distanciamiento físico junto con la utilización de protección respiratoria (tapabocas), la higiene de manos y de superficies son medidas preventivas para reducir la transmisión del SARS-CoV 2.

7. Se establecerá el uso obligatorio de barbijo social, durante toda la jornada de trabajo, si no fuere posible el asegurar al trabajadora o trabajador una distancia física de dos metros, y máscaras faciales o mampara/barreras sanitarias en los lugares con atención al público. La Protección Respiratoria solo debe considerarse como una medida complementaria y no un sustituto de las prácticas preventivas establecidas como el distanciamiento físico, la higiene de manos y evitar tocarse la cara. Es esencial que los trabajadores/as usen la protección respiratoria adecuadamente para que sea efectiva y segura, debe cubrir desde el puente de la nariz hasta el mentón. Asimismo, deben lavarse las manos adecuadamente antes de ponerse o al quitarse la protección respiratoria, solo tocar el cordón o elástico en la parte posterior cuando se retiren la misma, NO la parte delantera, y si es reutilizable, lavarlo con detergente y agua a 60° centígrados.

8. Se procederá a la provisión elementos de higiene personal a los trabajadores para su uso (agua, jabón, alcohol al 70% o alcohol en gel y toallas de papel descartables). Cada persona deberá higienizarse las manos en forma frecuente, como así también proceder a la limpieza y desinfección de su puesto de trabajo, herramientas, equipos de trabajo y los elementos de uso personal. Evitar llevarse las manos a los ojos, nariz y boca. Se dispondrá de lavamanos con suministro de agua y jabón, en cantidad y calidad suficiente, posicionados estratégicamente para su cometido, caso contrario se deberá disponer dosificadores de alcohol al 70% y/o alcohol en gel.-

9. En aquellos puestos de trabajo que por sus características resulte imposible mantener el distanciamiento social, y se encuentre debida y fehacientemente fundado, el empleador/deberá asignar a los trabajadores/as los elementos de protección y/o mamparas/barreras sanitarias, determinados por el Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo (Ley 24.557 – Decreto Nacional 1338/96). Responsable este último de determinar qué tipo de elementos de protección complementario es el adecuado para mitigar el riesgo de transmisión del SARS-CoV 2, en qué tarea se debe utilizar y cuáles son las medidas correctas para su mantenimiento, desinfección, lavado y/o descarte.

10. Se dispondrá en el lugar de trabajo de un procedimiento y registro de limpieza y desinfección programada. El personal destinado a dicha tarea deberá contar con los Elementos de Protección Personal. Asimismo, en caso de corresponder, se deberá proveer a los trabajadores de un sector destinado al resguardo de dichos elementos (de uso individual), para la siguiente jornada.

11. Se realizará capacitación al personal y difusión de las medidas de prevención y concientización sobre los procedimientos internos que se implementen, debiendo actualizar la información sobre medidas de higiene en forma permanente.

Cuando el empleador fuere el estado provincial la capacitación se realizará a través del Instituto Provincial de Administración Pública (IPAP).

Se utilizarán todos los medios disponibles para la difusión de las medidas adoptadas cartelera, medios

electrónicos, notificaciones personales, alarmas, señales, redes sociales y todo sistema que permita difundir las medidas implementadas. Los trabajadores/as deberán estar informados y capacitados sobre la colocación, uso, estado, conservación, retiro y descarte de los elementos de protección personal (EPP) referidos a COVID-19. La cartelaría y las medidas de prevención estarán destinadas tanto para el personal que presta servicios en el lugar de trabajo, como para el público en general, haciendo hincapié en la distancia física de seguridad, uso de protección respiratoria, higiene de manos y elementos personales, debiendo capacitar a todo el personal sobre los procedimientos de trabajo adoptados.

12. Los Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo de cada establecimiento, serán considerados personal esencial en la confección e implementación del Protocolo de Higiene, Seguridad y Salud, que deberán acreditar de forma obligatoria los empleadores. El Decreto 1338/96 establece quienes deberán contar con este servicio y quienes se encuentran exceptuados del mismo.

ANEXO II RESOLUCION N° 839
SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO
Decreto N° 361/2020 Anexo I y II - Declaración Jurada
DECLARACIÓN JURADA - ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA PARA TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN LAS ACTIVIDADES EXCEPTUADAS EN EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO N° 297/20 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y SUS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19.

En la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del año 2020, quien suscribe _____ CUIL ____-____-____, con domicilio real en _____, de la ciudad de _____, teléfono celular _____, DECLARO BAJO JURAMENTO:

- Que no he manifestado síntomas compatibles con COVID-19: tos; fiebre; dolor de garganta; dificultad respiratoria; disgeusia (pérdida del gusto); anosmia (pérdida del olfato); en los últimos catorce (14) días.
- Que ante la primera sospecha de padecer alguno/s de los síntomas compatibles con COVID-19, asumo la obligación de no asistir a mi trabajo, aislarme preventivamente en forma inmediata, comunicar tal circunstancia al número telefónico 911, e informar inmediatamente a mi empleador dicha circunstancia para que adopte las medidas correspondientes.

LA PRESENTE DECLARACION JURADA TIENE UNA VALIDEZ DE CATORCE (14) DIAS CORRIDOS DESDE SU CONFECCION, DEBIENDO EL TRABAJADOR RECONFIRMAR SU CONTENIDO VENCIDO DICHO PLAZO O REALIZAR UNA NUEVA.

DECLARACIÓN JURADA - ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA PARA EMPLEADORES COMPRENDIDOS EN LAS ACTIVIDADES EXCEPTUADAS EN EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO N° 297/20 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y SUS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19.

En la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del año 2020, quien suscribe _____ CUIL ____-____-____, con domicilio real en _____, de la ciudad de _____, Provincia de Río Negro, teléfono celular _____, en mi carácter de socio/gerente/responsable/titular de la firma/establecimiento _____, ubicado en calle _____, de la ciudad de _____, Provincia de Río Negro, DECLARO BAJO JURAMENTO:

- Que se han implementado los protocolos sanitarios determinados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.
- Que se han adoptado la totalidad de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad determinadas por las autoridades tanto nacionales como provinciales, a los fines de prevenir y minimizar el riesgo de contagio del coronavirus COVID-19 en el rubro correspondiente a la actividad/servicio exceptuada que aquí se desarrolla.
- Que he recibido las Declaraciones Juradas de los trabajadores de la firma/establecimiento.
- Que no he manifestado síntomas compatibles con COVID-19: tos; fiebre; dolor de garganta; dificultad respiratoria; disgeusia (pérdida del gusto); anosmia (pérdida del olfato); en los últimos catorce (14) días.
- Que ante la primera sospecha de padecer alguno/s de los síntomas compatibles con COVID-19, asumo la obligación de no asistir a mi trabajo, aislarme preventivamente en forma inmediata y comunicar tal circunstancia al número telefónico 911.

LA PRESENTE DECLARACION JURADA TIENE UNA VALIDEZ DE CATORCE (14) DIAS CORRIDOS DESDE SU CONFECCION, PUDIENDO EL EMPLEADOR RECONFIRMAR SU CONTENIDO VENCIDO DICHO PLAZO O REALIZAR UNA NUEVA.-

Provincia de Río Negro
INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
Resolución N° 463/2020 "JTA. ADM. I.PRO.S.S.

Viedma, 9 de Noviembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 041099-S-2020 "S/ Protocolo de gestión administrativa digital, y la Resolución N° 196/2020 de la JTA. ADM. I.PRO.S.S.;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el art 1 de Ley Provincial K N° 2753, este Instituto Provincial tiene por finalidad principal organizar y administrar un seguro integral de salud, brindando cobertura a sus afiliados, ajustando su actuación a los lineamientos de la política sanitaria definida por el Poder Ejecutivo provincial observando la igualdad en el acceso a las prestaciones, el resguardo de la equidad en la asignación de recursos y la difusión y promoción del autocuidado de la persona.-

Que en igual sentido el art 2 de la citada normativa establece que este Instituto proveerá prestaciones que aseguren la prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, garantizando el mejor nivel de calidad y eficiencia, de acuerdo al nomenclador prestacional vigente, aprobado por la Junta de Administración del Instituto.-

Que resulta de público conocimiento el estado de emergencia sanitaria por la que nos encontramos atravesando en el país producto de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en fecha 11 de marzo de 2020.-

Que mediante Decreto Nacional N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541. En igual sentido el Decreto de Necesidad y Urgencia Provincial N° 01/20 declara en estado de emergencia sanitaria en todo el territorio provincial, por el plazo de un (1) año desde su entrada en vigencia.-

Que en la actualidad el aislamiento y distanciamiento social resulta ser la mejor medida para mitigar el impacto sanitario del COVID-19, por lo cual Junta de Administración entiende necesario readecuar las estrategias gerenciales para garantizar la correcta aplicación de las medidas de prevención.-

Que resulta necesario diseñar nuevos modos de vinculación y gestión para el acceso prestacional, utilizando las nuevas tecnologías, a fin de disminuir la interacción entre personas y documentación.-

Que por Resolución N°196/2020 se aprobó el Protocolo de Gestión Administrativa Digital para las Consultas Médicas Ambulatorias y la prescripción y dispensa de medicamentos, a través de Sistema de Validación Electrónica Móvil (V.E.M.);

Que resulta necesario rediseñar los circuitos administrativos para el acceso a las prestaciones de atención integral de afiliados/as con cobertura por Discapacidad, a fin de garantizar las mismas en el actual estado de emergencia sanitaria, conforme lo regulado por Ley Nacional 24901 y Ley Provincial 2055.-

Que se hace necesario generar procedimientos que atiendan las especificidades de los distintos programas y coberturas sanitarias de la Obra Social.-

Que es facultad de la Junta de Administración, autorizar los procedimientos administrativos necesarios para garantizar el acceso a los servicios incluidos en el menú prestacional a los afiliados/as de la obra social.-

Que son deberes y atribuciones de la Junta de Administración planificar el Seguro de Salud para los afiliados en un todo acuerdo para las políticas que determine el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, tal como lo dispone el artículo 40 inc. A) de la Ley K N° 2.753.-

Por ello,

La Junta de Administración del Instituto Provincial del Seguro De Salud

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Protocolo de Validación Electrónica Móvil (VEM) afiliados/das con Discapacidad descripto en el Anexo I, el cual comenzará a regir a partir de la fecha de aprobación de la presente.-

Artículo 2°.- Establecer que el presente protocolo se aplicará, en la primera etapa, para la validación electrónica de las prácticas detalladas en el Anexo II de la presente.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín oficial de la Provincia por el término de un día.-

Artículo 4°.- Notifíquese a la Secretaría General Técnica, Secretaría General Administrativa, Dirección General Contable y Financiera, Dirección de Auditorías Médicas, Prestaciones, Dirección de Interior, Delegaciones, Coordinación Farmacéutica, Dirección de Informática y Tesorería.-

Artículo 5°.- Regístrese, notifíquese y cumplido archívese.-

Dra. Silvia Cristina Laguardia, Vocal Gubernamental I.PRO.S.S.-

Andrés Ángel Battistuzzi, Vocal Gubernamental I.PRO.S.S.-

María Clara Busso, Vocal Gremial I.PRO.S.S.-

Matías Montecinos, Vocal Gremial I.PRO.S.S.-

Anexo I - Res. 463
Protocolo de gestión administrativa digital
Validación Electrónica Móvil (VEM)
Prácticas con cobertura por Discapacidad (Anexo II)

A. Objetivos

Generar procedimientos y herramientas que permitan:

- a) Utilizar las nuevas tecnologías de gestión y herramientas informáticas para generar nuevos modos de vinculación y acceso a los servicios incluidos en el menú prestacional de la Obra Social para la atención integral de afiliado/as con discapacidad, en el contexto de la pandemia por COVID 19.
- b) Controlar y dar trazabilidad a las prácticas sanitarias.
- c) Generar registros de consumos de los afiliados, para contar con información sanitaria.
- d) Acelerar los tiempos de gestión de pagos de las prestaciones médicas brindadas.
- e) Transparentar la gestión de recursos

B. Condiciones para el uso de la Validación Electrónica Móvil:

De los Prestadores/efectores:

- Los prestadores individuales deben
 - Estar registrado como prestador de la Obra Social.
 - Acreditar habilitación para realizar las prestaciones detalladas en el Anexo II a través del departamento de Antecedentes Administrativos de la Dirección de Prestaciones.
- Los Centros Efectores deben:
 - Si tienen Convenio vigente con la Obra Social, las Prestaciones incluidas en el Anexo II de la presente deben estar incluidas en el mismo.
 - Tener la habilitación de Salud Pública Provincial y la categorización de servicios y /o nivel de rehabilitación otorgada por el Consejo Provincial de Discapacidad.

De los Afiliados/as:

- Estar registrado como afiliado/da con discapacidad en el Padrón de IPROSS.
- Los/as afiliados/as sólo podrán acceder, bajo las condiciones de la presente resolución, a las prestaciones específicas para el tipo de discapacidad por el que se extendió el CUD.
- En el caso de afiliados/as con CUD a cargo de otras personas que no puedan acceder de forma personal a la app, los afiliados/as a cargo podrán validar sus prestaciones ingresando a "Familiares a cargo".
- En caso de ser el titular el afiliado con CUD, y por razones de su propia situación no pueda acceder personalmente a la app, podrá solicitar el traslado de los permisos de validación a la persona que éste designe para realizar las validaciones en su nombre.

De las Prácticas:

- Aplica únicamente para las prácticas detalladas en el Anexo II de la presente, en esta primera etapa.

C. Modalidad de Implementación:

La implementación será gradual a partir de Noviembre de 2020

1. Noviembre 2020: se iniciará la validación electrónica de las prácticas realizadas y facturadas por los Centros Efectores con Convenios Vigentes, prestadores individuales y centros habilitados.

1.1 Centros Efectores con Convenio Vigente : En caso de tratarse de paquetes de prácticas ya autorizadas y que se realizan en Centros con convenio vigente, y hasta unificar el proceso de validación de las prácticas a través del VEM:

1.1.1 La Dirección de Discapacidad enviará a la Dirección de Informática de la Obra Social el listado de Centros que cuentan con convenios vigentes con la obra Social y el listado de prestadores individuales de cada uno, que deberán cumplir los requisitos para prestadores individuales establecidos en la presente.

1.1.2 La Dirección de Informática habilitará los usuarios y contraseñas y capacitará para el acceso al sistema de VEM (Validación electrónica móvil).

1.1.3 Para validar al Prestador: Al momento de realizar la práctica el Prestador ingresa su usuario y contraseña a la aplicación web o móvil.

1.1.4 Para validar al Afiliado/da: El prestador ingresa el DNI del afiliado para realizar la consulta del padrón de afiliados /das con discapacidad de la obra Social.

1.1.5 Para validar la práctica:

1.1.5.1 El afiliado, a través de su app móvil valida la práctica por medio del Código Token o el Código QR que genera en la app.

1.1.5.2 El prestador selecciona la práctica disponible (detalladas en el Anexo II) y la valida con el código del afiliado. Se podrá seleccionar sólo una práctica por validación.

1.1.6 Para realizar la facturación: el Centro realiza el cierre parcial o total de las prácticas realizadas por cada profesional:

Si el centro tiene convenio presenta la facturación junto con el resumen de prácticas validadas

1.1.7 La facturación y el resumen detallado de las prácticas validadas en la Bandeja de auditoría.

1.1.8 La Auditoría selecciona los resultados posibles:

APROBADO

RECHAZADO

PENDIENTE

1.1.9 Ingresar la Bandeja de Prestaciones para su liquidación

1.2 En caso de tratarse de paquetes de prácticas ya autorizadas realizados por Prestadores Individuales y/o centros habilitados, y hasta unificar el proceso de validación de las prácticas a través del VEM:

1.2.1 El afiliado/da presenta la factura para reintegro en la Delegación.

1.2.2 Las Delegaciones verifican que el prestador se encuentre en el padrón de prestadores /efectores de la Obra Social.

1.2.2.1.1 Si no se encuentra empadronado deberá hacerlo a través del Departamento de antecedentes administrativos de la Obra Social.

1.2.2.1.2 Si se encuentra en el padrón la Delegación enviará a la Dirección de Informática la información y datos de contacto del prestador/centro efector para habilitar el usuario y contraseña y lo capacitará para el uso de la validación digital.

1.2.3 Para validar al Prestador: Al momento de realizar la práctica el Prestador ingresa su usuario y contraseña a la aplicación web o móvil.

1.2.4 Para validar al Afiliado/da: el prestador ingresa el DNI del afiliado para realizar la consulta del padrón de afiliados /das con discapacidad de la obra Social.

1.2.5 Para validar la práctica:

1.2.5.1 El afiliado, a través de su app móvil valida la práctica entregando al prestador el Código Token o el Código QR que genera.

1.2.5.2 El prestador selecciona la práctica disponible (detalladas en el Anexo II) y la valida con el código del afiliado. Se podrá seleccionar sólo una práctica por validación.

1.2.6 La solicitud de validación de cada práctica ingresa a la bandeja de auditoría

1.2.7 La Auditoría selecciona los resultados posibles:

APROBADO

RECHAZADO

PENDIENTE

1.2.8 El prestador recibe en el panel de notificaciones de su aplicación el resultado de su solicitud.

1.2.9 Para realizar la facturación: el Prestador realiza el cierre parcial o total de las prácticas realizadas y confecciona la factura correspondiente a las mismas.

1.2.10 El afiliado presenta la facturación y el resumen de prácticas validadas que genera el sistema. Las prestaciones a facturar deberán ser de un plazo no mayor a los 60 días de realizada la práctica. Pasado los 60 días desaparecen de la posibilidad de selección y no podrán ser facturadas.

1.2.11 La facturación y el resumen detallado de las prácticas validadas entran a la Bandeja de auditoría.

1.2.12 La Auditoría selecciona los resultados posibles:

APROBADO

RECHAZADO

PENDIENTE

1.2.13 Ingresar la Bandeja de Reintegro para su carga y generación de orden de pago

1.2.14 Se envía notificación al afiliado

2. Enero 2021:

- No podrán autorizarse reintegros por prácticas realizadas y no validadas por el VEM
- Las Nuevas solicitudes de Prácticas /o Nuevos Inicios por reevaluaciones o renovaciones se gestionarán de acuerdo al siguiente detalle con todos los prestadores/efectores y afiliados /das:

2.1 Nuevas solicitudes, reevaluaciones o renovaciones

2.1.1 El afiliado o quien el designe presenta en la Delegación la prescripción médica de las prácticas y la documentación respaldatoria que se solicita (Historia Clínica, estudios que avalen la solicitud) o el prestador realiza la prescripción de practica digital cuando este disponible.

2.1.2 La Dirección de Discapacidad o la Auditoría de las Delegaciones, audita y autorizan o rechaza las prácticas.

2.1.3 La Dirección de Discapacidad o la Auditoría de las Delegaciones carga en el sistema la práctica y la cantidad que se autorizan para cada afiliado.

2.1.4 Si las prácticas son autorizadas, la Delegación correspondiente recibe la notificación en la bandeja de notificaciones y el Afiliado/da en su app.

2.1.5 La Delegación indicará al afiliado el listado de Prestadores habilitados en el registro de obra social y/o de los Centros con Convenio vigente y/o habilitados.

2.1.6 El Afiliado/da deberá seleccionar el prestador del Padrón de los Profesionales habilitados por la obra social.

2.1.6.1 Si el profesional o centro que el afiliado/da selecciona no se encuentra empadronado o no tiene convenio en la obra social, deberá hacerlo a través del Departamento de antecedentes administrativos de la Obra Social para poder reconocerse la factuación del mismo para reintegro y verificarse la habilitación y categorización en el sistema de salud Provincial.

2.1.7 Para validar al Prestador: Al momento de realizar la práctica el Prestador ingresa su usuario y contraseña a la aplicación web o móvil.

2.1.8 Para validar al Afiliado/da: el prestador ingresa el DNI del afiliado para realizar la consulta del padrón de afiliados /das con discapacidad de la obra Social.

2.1.9 Para validar la práctica :

2.1.9.1 El Prestador podrá visualizar el paquete de prestaciones que han sido autorizadas al afiliado.

2.1.9.2 Selecciona la práctica disponible y la valida con el código Token del Afiliado. Se podrá seleccionar sólo una práctica por validación. El sistema descuenta la practica del paquete autorizado.

2.1.9.3 El afiliado, a través de su app móvil valida la práctica entregando al prestador el Código Token o el Código QR que genera la App.

2.1.10 Para realizar la facturación: el Prestador realiza el cierre parcial o total de las prácticas realizadas y confecciona la factura correspondiente a las mismas.

2.1.11 Si está autorizada por reintegro se la entrega al afiliado/da para tramitar el reintegro, el afiliado presenta la facturación y el resumen de prácticas validadas que genera el sistema. Las prestaciones a facturar deberán ser de un plazo no mayor a los 60 días de realizada la práctica. Pasado los 60 días desaparecen de la posibilidad de selección y no podrán ser facturada.

2.1.12 Si se trata de un Centro con Convenio la presenta para su liquidación en el área correspondiente de la obra social

2.1.13 La facturación y el resumen detallado de las prácticas validadas entran a la Bandeja de auditoría.

2.1.14 La Auditoría selecciona los resultados posibles:

APROBADO
RECHAZADO
PENDIENTE

2.1.15 Ingresa la Bandeja de Reintegro ó de Prestaciones para su carga y generación de orden de pago

2.1.16 Se envía notificación al afiliado

Anexo II - Res. 463

Prácticas que podrán ser validadas a través de la Validación Electrónica Móvil (VEM)

| Código Nomenclador | Práctica Médica | Área | Valor |
|--------------------|----------------------------|-------------|-------------------------------|
| 90250189 | Rehabilitación neurológica | Ambulatoria | 100% Valor Nomenclador IPROSS |
| 90250201 | Kinesiología | Ambulatoria | 100% Valor Nomenclador IPROSS |
| 90250101 | Fisioterapia | Ambulatoria | 100% Valor Nomenclador IPROSS |

| | | | |
|-----------|---|-------------|-------------------------------|
| 90250103 | Terapia Ocupacional | Ambulatoria | 100% Valor Nomenclador IPROSS |
| 90330105 | Psicopedagogía | Ambulatoria | 100% Valor Nomenclador IPROSS |
| 90330101 | Psicología | Ambulatoria | 100% Valor Nomenclador IPROSS |
| 90330501 | Musicoterapia | Ambulatoria | 100% Valor Nomenclador IPROSS |
| 90330120 | Psiquiatría | Ambulatoria | 100% Valor Nomenclador IPROSS |
| 90310130 | Fonoaudiología | Ambulatoria | 100% Valor Nomenclador IPROSS |
| 90460106 | Rehabilitación visual/estimulación visual | Ambulatoria | 100% Valor Nomenclador IPROSS |
| 900410102 | Acompañante Terapéutico (HORA - días laborables) | Ambulatoria | Resolución 152/20 Jta. Admin. |
| 90410103 | Acompañante Terapéutico (HORA - fin de semana y feriados) | Ambulatoria | Resolución 152/20 Jta. Admin. |
| 90410107 | Enfermería en casos con discapacidad en todo el territorio de la Prov. de Río Negro excepto Zona Andina (HORA - días laborables) | Ambulatoria | Resolución 134/20 Jta. Admin. |
| 90410108 | Enfermería en casos con discapacidad en todo el territorio de la Prov. de Río Negro excepto Zona Andina (HORA - fin de semana y feriados) | Ambulatoria | Resolución 134/20 Jta. Admin. |
| 90410109 | Enfermería en casos de discapacidad en Zona Andina (HORA - días laborables) | Ambulatoria | Resolución 134/20 Jta. Admin. |
| 90410110 | Enfermería en casos de discapacidad en Zona Andina (HORA - fin de semana y feriados) | Ambulatoria | Resolución 134/20 Jta. Admin. |

DISPOSICIONES

Provincia de Río Negro
 MINISTERIO DE GOBIERNO Y COMUNIDAD
Registro de la Propiedad Inmueble
Disposición Administrativa N° 18/2020

Viedma, 09 de Octubre de 2020.

Visto: La Ley Provincial K N° 810, el Decreto Reglamentario N° 1720/83, la Resolución N° 4943/2020 del Ministro de Salud de la Provincia de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del NUEVO CORONAVIRUS COVID-19 como una Pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que mediante el Decreto de naturaleza legislativa 1/20 el Poder Ejecutivo de esta Provincia dispuso la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia en virtud de la pandemia antes mencionada;

Que atento a los numerosos casos de COVID-19 positivo en el edificio, donde presta funciones esta Dirección General, y siguiendo las pautas del protocolo de prevención se disidió desinfectar el edificio con sustancias químicas especiales al efecto;

Que dicha desinfección requiere el cierre por 24 horas de las instalaciones a fin de afectuarla de modo que se garantice la seguridad tanto del personal como de los usuarios que concurren a diario;

Que en mérito a la urgencia es menester proceder al cierre de la I circunscripción solo por el día 09/10/2020;

Que esta medida contiene un espíritu protectorio propendiendo con esta decisión garantizar la integridad física de las personas y la seguridad jurídica de los trámites registrales y administrativos;

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 38° Inciso b) de la Ley 810/73 y la ley de ministerios vigente;

Por ello:

La Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble
 de la Provincia de Río Negro

DISPONE

Artículo 1º: Suspender el servicio de la I Circunscripción Judicial solo por el día 09/10/2020.-

Art. 2º: Notifíquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Dra. Gisela M. Iannella, Directora General Registro de la Propiedad Inmueble.-

Disposición Administrativa N° 19/2020

Viedma, 14 de Octubre de 2020.-

Visto: La Ley Provincial K N° 810, el Decreto Reglamentario N° 1720/83, la Resolución N° 4943/2020 del Ministro de Salud de la Provincia de Río Negro y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del Nuevo Coronavirus COVID-19 como una Pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que mediante el Decreto de naturaleza legislativa 1/20 el Poder Ejecutivo de esta Provincia dispuso la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia en virtud de la pandemia antes mencionada;

Que atento a los numerosos casos de COVID-19 positivo en el organismo, donde presta funciones la II Circunscripción Judicial General Roca, y siguiendo las pautas del protocolo de prevención se decidió desinfectar el edificio con sustancias químicas especiales al efecto;

Que dicha desinfección requiere el cierre por 24 horas de las instalaciones a fin de que se garantice la seguridad tanto del personal como de los usuarios que concurren a diario;

Que en mérito a la urgencia es menester proceder al cierre de la II Circunscripción solo por el día 15/10/2020;

Que esta medida contiene un espíritu protectorio a fin de garantizar la integridad física de las personas y la seguridad jurídica de los trámites registrales y administrativos;

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 38º Inciso b) de la Ley 810/73 y la Ley de Ministerios vigente;

Por ello:

La Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble
de la Provincia de Río Negro

DISPONE:

Artículo 1º: Suspender el servicio de la II Circunscripción Judicial solo por el día 14/10/2020.-

Artículo 2º: Notifíquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Dra. Gisela M. Iannella, Directora General.-

ACORDADA

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Acordada N° 42/2020

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veinte, se reúnen las Sras. Juezas, los Sres. Jueces del Superior Tribunal y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19 de junio del año en curso, en el marco de las medidas adoptadas por la pandemia, se dictó la Acordada N° 20/20, que aprobó como el Anexo II el Protocolo de Salubridad COVID-19 para el Poder Judicial.

Que el mencionado protocolo establece en el punto 5.2 las personas que se encuentran exceptuadas de presentarse a trabajar en los edificios, incluidas entre ellas las personas que integran grupos de riesgo por cuestiones de salud, ello en concordancia lo dispuesto mediante artículo 1 inc. c) de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación (prorrogada por Resolución N° 296/2020).

Que ante la voluntad manifiesta de trabajar en forma presencial por parte de diferentes agentes que integran los referidos grupos de riesgo se han recabado los antecedentes aplicados por la Secretaría de la Función Pública de nuestra provincia, quien habilita el trabajo bajo esa modalidad previa presentación de certificado médico con recomendación favorable para trabajar en forma presencial y presentación de declaración jurada del agente en la cual manifieste conocer su situación de salud, que se encuentra dentro del grupo de riesgo por COVID-19 y que asume el riesgo de reincorporarse voluntariamente a su lugar de trabajo.

Que en Acuerdo Ordinario Institucional y Administrativo N° 10 punto 1.1, se dispuso elaborar el acto administrativo correspondiente para habilitar el trabajo presencial de los referidos agentes.

Por ello en uso de las potestades constitucionales previstas en el artículo 206 incisos 1 y 2 y las facultades previstas en el artículo 43 incisos a) y j) de la ley orgánica del Poder Judicial N° 5190;

El Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer que aquellos agentes incluidos en los grupos de riesgo establecidos en el punto 5.2 inciso c) del Protocolo de Salubridad COVID-19 aprobado mediante Acordada N° 20/2020-STJ, que voluntariamente estén dispuestos a realizar tareas en forma presencial, deben notificar fehacientemente tal circunstancia a la Gerencia de Gestión Humana en forma previa a el desarrollo de sus tareas bajo esa modalidad.

Artículo 2º.- Aprobar el modelo de notificación a ser suscripto por los agentes alcanzados por el artículo 1º precedente, el que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3º.- Registrar, notificar, publicar, oportunamente archivar.

Fdo. Liliana Laura Piccinini- Presidenta Superior Tribunal de Justicia.
Ricardo A. Apcarian- Juez Superior Tribunal de Justicia.
Enrique J. Mansilla- Juez Superior Tribunal de Justicia.
Sergio M. Barotto- Juez Superior Tribunal de Justicia.
Adriana Cecilia Zaratiegui- Jueza Superior Tribunal de Justicia.

Ante mí: Silvana Mucci- Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia.
Anexo I – Acordada N° 42/2020-STJ

DECLARACIÓN JURADA

TRABAJO PRESENCIAL VOLUNTARIO – GRUPO RIESGO COVID-19

-----EN LA CIUDAD DE....., EN FECHA....., ANTE.....,
DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. QUE ESTOY EN CONOCIMIENTO SOBRE MI SITUACIÓN DE SALUD;
2. QUE ME ENCUENTRO DENTRO DEL GRUPO DE RIESGO POR COVID-19;
3. QUE ASUMO EL RIESGO DE REINCORPORARME VOLUNTARIAMENTE A MI PUESTO DE TRABAJO, PARA DESARROLLAR TAREAS EN FORMA PRESENCIAL.-

Se adjunta a la presente certificado médico de fecha ___/___/_____ donde consta que mi estado de salud permite el desarrollo de tareas presenciales.

FIRMA:.....

ACLARACIÓN:.....

DOCUMENTO TIPO Y N°:.....

AVISO

IMPORTANTE

El Boletín Oficial de la provincia de Río Negro informa a los organismos públicos y usuarios en general que, para realizar publicaciones, el material pertinente deberá remitirse en formato digital (Word o pdf de texto nativo, exclusivamente) a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- atagliani@legalytecnica.rionegro.gov.ar
- lcader@legalytecnica.rionegro.gov.ar
- boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
- gbeacon@legalytecnica.rionegro.gov.ar

El envío del material en formato digital NO EXIME de la obligación de presentar la versión original en el tiempo y la forma estipulados, con excepción de los edictos judiciales, cargados en la página web del Poder Judicial, y aquellos organismos que posean certificado o firma digital.

BOLETÍN OFICIAL

Secretaría Legal y Técnica - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO